

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	4389/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Actúa como Secretario del Consejo Diego Giner Gutiérrez, Secretario Gral. Acctal. de la Asamblea, en sustitución de la Secretaria del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 318 de 04 de septiembre de 2019.

En la Ciudad de Melilla, siendo las diez horas del día 13 de febrero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2026000081.13/02/2026

Conocido por los asistentes el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 05 de febrero de 2026, y sometida a votación, fue aprobada por los asistentes de la sesión referenciada.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000082.13/02/2026

-- Decreto nº 56/2026 de fecha 23 de enero de 2026, recaído en los autos del JUICIO VERBAL 551/2025 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla.

-- Auto Rectificación de 3 de febrero de 2026, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 11/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 8/2026 de fecha 5 de febrero de 2026, recaído en autos de la Pieza Separada de Medidas Cautelares 101/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 4 de febrero de 2026, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 165/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 5 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 151/2025, que declara firme la Sentencia nº 177/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el mismo órgano judicial, contra el menor Y.E.B. por un delito leve de hurto.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 5 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaído en los autos del EXPTE. DE REFORMA Nº 151/2025, que declara firme la Sentencia nº 156/2025 de fecha 17 de noviembre de 2025, respecto a la responsabilidad civil, dictada por el mismo órgano judicial, contra los menores M.B. y A.Z. por un delito leve de hurto.

- Sentencia nº 8/2026 de 26 de enero de 2026, recaída en los autos del Recurso de Apelación 12/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga Secc. Nº 7 de Melilla.

- Sentencia nº 3/2026 de 4 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 32/2025 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

- Decreto nº 5/2026 de fecha 4 de febrero de 2026, recaída en el Procedimiento Abreviado 23/2025 el Juzgado Contencioso Administrativo de nº 1 de Melilla.

- **Decreto de 4 de febrero de 2026, recaído en los autos Ejecutorias 295/2025 del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Melilla.**

- Sentencia nº 8/2026 de 30 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 6/2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

- **Decreto del Pte. nº 2026000040 de fecha 09-02-2026. Asunto: Desistimiento de recurso de casación nº 193/2025, contra la Sentencia nº 2373/2024, de 26 de septiembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Andalucía, Ceuta y Melilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, Sección Funcional 3ª, en el Recurso de Apelación nº 424/2024.**

- Diligencia de Ordenación de 5 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 35/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

- Auto de fecha 3 de febrero de 2026, recaído en los autos de las Diligencias Previas 575/2024 del Jdo. Plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Auto de fecha 4 de febrero de 2026, recaído en autos de la Pieza de Incidentes en Fase de Ejecución 2/2025 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla

- Decreto nº 66/2026 de fecha 9 de febrero de 2026, en los autos de Monitorio 413/2025 del Tribunal de Instancia Sección Civil y de Instrucción Plaza nº 1 de Melilla.

- Sentencia nº 24/2026 de fecha 9 de febrero de 2026, recaída en los autos del Juicio Verbal 616/2025 Plaza nº 4 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Melilla.

- Decreto de 6 de febrero de 2026, recaído en los autos Ejecución Civil 4/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla

- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 24/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

- Auto nº 25/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 83/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

- Auto nº 20/2026 de 6 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 6/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

- Auto nº 23/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 11/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla

- Auto de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 7/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 22/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 8/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2026 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000083.13/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2026 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. D.R.S.

Acto recurrido: recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el 21 de noviembre de 2025, adoptando acuerdo registrado al número 2025000881, que fue notificada el día 1/12/2025, responsabilidad patrimonial por daños sufridos por una caída al tropezar con un alambre de obra, sita Calle Margallo a la altura nº 15 el día 20 de mayo de 2024, reclamación que fué desestimada por la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 2/2026, seguido a instancias de Dña. D.R.S., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000084.13/02/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

**PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2025 DEL
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA**

Recurrentes: D. I.A.M., D. M.Á.B.M., D. F.J.C.P. y D. D.C.A.

Acto recurrido: Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000728 de fecha 05-09-2025 que desestiman los recursos de reposición interpuestos frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 04-04-2025, relativo a la modificación de la RPT por resolución judicial complemento de específico turnicidad/nocturnidad. (BOME nº 6280 de 23-05-2025)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por Decreto de 10 de febrero de 2026 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 28 de mayo de 2026 a las 11:00h.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. I.A.M., D. M.Á.B.M., D. F.J.C.P. y D. D.C.A. contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2025000728 de fecha 05-09-2025 que desestiman los recursos de reposición interpuestos frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 04-04-2025, relativo a la modificación de la RPT por resolución judicial complemento de específico turnicidad/nocturnidad. (BOME nº 6280 de 23-05-2025) tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 94/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000085.13/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: C.D.S.R.

Acto recurrido: Recurso contencioso-administrativo contra la desestimación de reclamación patrimonial contra la CAM, como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos (nº 14600/2025), daños sufridos el 26 de Marzo de 2024 en el local sito en Melilla Pz Isleta de la Azucenº 4, 01-local 1, como consecuencia del revoque de agua a través de sanitarios procedente de la instalación de desagüe comunitaria como consecuencia de un atasco, desatasco fue llevado por la comunidad, produciendo daños en tres puertas de paso y suelo laminado.

Pretensión Económica: 2.244,50 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 3 de febrero de 2026 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 25 de febrero de 2026 a las 10:00h.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad C.D.S.R. contra inactividad de la Admón. frente a la reclamación de responsabilidad patrimonial reclamada el 24-04-2025 tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 20/2026 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000086.13/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: I.E.Y.P.E., S.L.

Resolución recurrida: contra la inactividad de la administración (Consejería de Hacienda) en relación con la aprobación del modificado contrato de servicio y el abono de las prestaciones efectivamente ejecutadas en el seno del contrato administrativo de servicios identificado como expediente 139/2018CMA para los servicios de "Dirección Facultativa de las obras del proyecto básico, de ejecución y estudio de Seguridad y Salud para la construcción de la Jefatura de la Policía Local".

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 2/2026 seguido a instancias de la mercantil I.E.Y.P.E., S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): *“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil I.E.Y.P.E., S.L. incoado en el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000087.13/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: Z.I.E.AG.S.E.E.

Acto recurrido: Desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 28/08/2024 por los daños causados al vehículo a consecuencia del mal estado de conservación de árbol en la Carretera Hardú tras Urbanización Novo Real

Pretensión Económica: 1.848,45 euros en concepto de indemnización por daños y perjuicios

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por Decreto de 6 de febrero de 2026 el Juzgado ha comunicado la interposición del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 28 de mayo de 2026 a las 10:00h.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil Z.I.E.AG.S.E.E. contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta el 28/08/2024 por los daños causados al vehículo a consecuencia del mal estado de conservación de árbol en la Carretera Hardú tras Urbanización Novo Real tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 98/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000088.13/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. M.G.J.

Acto recurrido: contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud de responsabilidad patrimonial efectuada el 15 de julio de 2025, por los daños ocasionado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en vehículo con matrícula 0788-MBP, a consecuencia de caída de un árbol de grandes dimensiones, cuando se encontraba correctamente estacionado en Avenida Donantes de Sangre, a la altura del número 17 de la Ciudad.

Pretensión Económica: 775,56 euros más los intereses legalmente correspondientes y costas del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 15/2026, seguido a instancias del recurrente Dña. M.G.J. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.G.J. contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 15-07-25, por daños ocasionados en su vehículo con matrícula 0788-MBP en la Avenida Donantes de Sangre nº 17, por la caída de una rama de un árbol produciendo daños materiales, tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO NOVENO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000089.13/02/2026

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

Daños: Ocasionando daños cabeza lumínica de Farola de alumbrado público y dañada por su base.

Atestado Policía Local nº 430/2025

Demandante: CAM.

Contra: M.B.L.

Pretensión económica: 1.090,48 euros por daños producidos.

Vehículo con matrícula: 6246-DFB

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos al bien municipal en accidente de circulación ocurrido el 24-04-2025, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- BASES OPOSICIÓN ARQUITECTO/A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000090.13/02/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE ARQUITECTO/A, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Arquitecto/a, Funcionario de Carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, una de las cuales se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2023, publicada en el BOME N°. 6134, de fecha de 29 de diciembre de 2023, y otra se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2024, publicada en el BOME N° 6211, de fecha de 24 de septiembre de 2024, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al Subgrupo A1, establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Arquitecto/a, Funcionario de Carrera, encuadradas en el Grupo A, Subgrupo A1.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Título de Diplomado en Arquitectura o el Título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directrices comunitarias, expedido por el Estado español o debidamente homologado (a acreditar por el aspirante) (o estar en condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de instancias).

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

5.- En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida.

6.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **16 Euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la “Ciudad Autónoma de Melilla”, CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; **“Arquitecto, nombre, apellidos y número de DNI”** al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1. La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2. A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4. La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

cuando concurran en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurra en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la **aceptación expresa** por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la **obligación de colaborar y someterse a las mismas**, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - Sistema selectivo

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

-OPOSICIÓN LIBRE.

-CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todas las personas aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, tres temas de los cuatro extraídos al azar, tres de la parte específica y uno de la parte general del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los tres temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios. En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudirá a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

En caso de que se quedase desierta alguna plaza, serán adjudicadas en primer lugar las de la Oferta de Empleo Pública más antigua y dentro de cada una Oferta, las que estén cubiertas por personal interino, y a su vez, por orden numérico de la plaza de menor a mayor.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DÉCIMA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

PARTE GENERAL

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido esencial. Los principios generales. El modelo económico de la Constitución Española: Principios informadores y objetivos específicos.

TEMA 2. Los valores superiores de la Constitución Española. Título preliminar y reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Evolución histórica.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 3. La Corona. Evolución de la jefatura del Estado en la constitución española. Atribuciones según la Constitución. El refrendo

TEMA 4. Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades. Órganos dependientes de las Cortes generales: El Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas. Procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las leyes.

TEMA 5. El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

TEMA 6. El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

TEMA 7. El Tribunal Constitucional: organización y recursos. Componentes, materias y procedimientos de los recursos ante el Tribunal.

TEMA 8. La Administración pública: principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Las relaciones entre Administraciones Públicas.

TEMA 9. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

TEMA 10. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control del Estado sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

TEMA 11. La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

TEMA 12. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración local. Normativa reguladora. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 13. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. Otras entidades locales y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios. El Concejo Abierto.

TEMA 14. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. La iniciativa popular y la consulta popular. Los municipios de gran población.

TEMA 15. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias: Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

TEMA 16. El acceso a las autonomías de las Ciudades de Ceuta y Melilla en la Constitución. La configuración de Melilla como ciudad con Estatuto de Autonomía. La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla. Peculiaridades respecto de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

TEMA 17. El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Naturaleza y Atribuciones. Cuestión de confianza y Moción de Censura. El Consejo de Gobierno. Naturaleza, composición y funcionamiento del Consejo de Gobierno. Atribuciones del Consejo de Gobierno. Los Consejeros: régimen jurídico y competencias.

TEMA 18. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Singularidades de su organización administrativa. La función directiva en la Ciudad Autónoma de Melilla. Sus particularidades en la gestión pública. Organismos autónomos y empresas públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 19. La Igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Melilla. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Transversalidad de género.

PARTE ESPECÍFICA

BLOQUE I.- COMPETENCIAS Y CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

TEMA 20. Ordenación del territorio y urbanismo. Evolución histórica del urbanismo. La clasificación del suelo. Derechos y deberes de los propietarios. Las parcelaciones urbanas. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (I): Objeto, desarrollo sostenible y la ordenación territorial y la ordenación urbanística como funciones públicas. Criterios básicos de utilización del suelo. Situaciones básicas del suelo.

TEMA 21. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (II): el Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias. Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias. Actuaciones sobre el medio urbano.

TEMA 22. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (III): Valoraciones. Expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial. Función social de la propiedad y gestión del suelo. Venta y sustitución forzosas. Patrimonios públicos del suelo. Derecho de superficie. Registro de la propiedad.

TEMA 23. Las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Referencia a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, con especial referencia al régimen urbanístico aplicable en la Ciudad Autónoma de Melilla. Competencias en materia de Patrimonio arquitectónico y control de calidad de la edificación y vivienda. Competencias en materia de carreteras.

TEMA 24. La intervención en la edificación y uso del suelo: Licencias Urbanísticas. Actos sujetos a licencia. Actuaciones exentas del general sometimiento a licencia. Licencias de obra mayor y menor. Tramitación. Condiciones de las licencias (inherentes y expresas). Posibles efectos de su concesión, denegación o silencio. Caducidad de las licencias. Objeto del informe técnico según el tipo de licencia urbanística. Aspectos esenciales a comprobar para la concesión de una licencia urbanística de obras.

TEMA 25. Los instrumentos de planeamiento general en la Ciudad Autónoma de Melilla: Plan General de Ordenación Urbana. Normas Urbanísticas de la Ciudad Autónoma de Melilla. El planeamiento de desarrollo: Tipología. Estudios de detalle. Planes Parciales. Planes Especiales. Aprobación del planeamiento urbanístico general. Aprobación del planeamiento de desarrollo.

TEMA 26. La acción pública en materia urbanística. Las infracciones urbanísticas: Definición, tipificación, prescripción y sus consecuencias. Personas responsables y otros interesados.

TEMA 27. Deber de conservación, rehabilitación y mejora. Normativa Estatal y de la Ciudad Autónoma de Melilla. Ámbito de aplicación. Órdenes de ejecución. Actuaciones e informe técnico. Procedimiento. Medidas provisionales. La acción sustitutoria.

TEMA 28. Concepto de ruina. Normativa Estatal y de la Ciudad Autónoma de Melilla. Procedimientos y tramitación de la declaración de ruina.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 29. El Informe de Evaluación de Edificio. Normativa Estatal y de la Ciudad Autónoma de Melilla (ITE). Ejecución de la Inspección Técnica. Reacción ante su incumplimiento.

TEMA 30. Informes Técnicos administrativos: diferencia con dictámenes, periciales e informes técnicos profesionales libres. Objeto. Plazo normal administrativo. Esquema básico y partes esenciales. Documentación anexa. Principios administrativos de aplicación. Características de los informes técnicos administrativos según el tipo y finalidad.

TEMA 31. Cédula de Habitabilidad. Inspección e informe técnico de las obras finalizadas.

BLOQUE II.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

TEMA 32. Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. La acción popular. Los actos jurídicos de los interesados.

TEMA 33. El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, y eficacia de los actos administrativos. La forma de los actos administrativos. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

TEMA 34. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La acción de nulidad, procedimiento y límites.

TEMA 35. Normas de actuación de las Administraciones Públicas: Especial referencia al Registro, al archivo de documentos y a la colaboración y comparecencia de las personas. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Las fases del procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación.

TEMA 36. Las fases del procedimiento administrativo: Instrucción: Intervención de los interesados, pruebas e informes. Terminación del procedimiento, la obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. Suspensión y ampliación del plazo para resolver. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 37. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

BLOQUE III.- GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS.

TEMA 38. Los Contratos del Sector Público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 39. Disposiciones generales sobre la contratación del Sector Público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

TEMA 40. Las partes en el contrato del Sector Público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 41. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del Sector Público. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas.

TEMA 42. Adjudicación de los contratados de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 43. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 44. Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación. Dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e Instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

TEMA 45. El Proyecto de Obras: Clasificación de las obras. Contenido y responsabilidad derivada de su elaboración. La propuesta de clasificación del contratista. Supervisión de Proyectos y Replanteo del mismo.

TEMA 46. Ejecución del contrato de obras. Comprobación del Replanteo, acta y modificaciones acordadas en la misma. Ocupación de los terrenos. Programas de trabajo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Los casos de fuerza mayor. Abono de la obra. Certificaciones y abonos a cuenta, operaciones preparatorias.

TEMA 47. La modificación del contrato de obras. Normas generales y específicas. Cuestiones a tener en cuenta (plazo, precios...). Cumplimiento del contrato de obras. Extinción de los contratos de obras.

TEMA 48. Formas de finalización del contrato de obras. Aviso de terminación. Recepción de las obras. Recepciones parciales. Medición general y certificación final. Plazo de garantía y obligaciones del contratista. Ocupación o puesta en servicio de las obras sin recepción formal. Liquidación en el contrato de obras. Resolución del contrato (causas y efectos).

TEMA 49. Revisión de precios en los Contratos del Sector Público. Procedencia y límites. Sistema de revisión de precios. Fórmulas. Coeficiente de revisión. Revisión en casos de demora en la ejecución. Pago del importe de la revisión. Especialidades en los contratos de obras: funciones de dirección y control. Régimen económico y actualización de costes mediante índices, coeficientes y la aplicación del régimen de revisión de precios.

TEMA 50. El certificado final de la obra y otra documentación exigible. La dirección de obra. La dirección de la ejecución de la obra. Otros agentes de la edificación: obligaciones y responsabilidades según el tipo de intervención (promotor, técnicos, suministradores, organismos de control, etc.).

BLOQUE IV. EDIFICACIÓN Y CONTROL NORMATIVO.

TEMA 51. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Disposiciones generales. Exigencias técnicas y administrativas de la edificación. Agentes de la edificación. El Código Técnico de la Edificación (CTE): Disposiciones reguladoras. Campo de aplicación: disposiciones generales y condiciones técnicas y administrativas. Exigencias básicas.

TEMA 52. Documento Básico HE Ahorro de Energía. Introducción. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Criterios de aplicación en edificios existentes. Condiciones particulares para cumplimiento del DB-HE.

TEMA 53. Documento Básico HE Ahorro de Energía: Limitación del Consumo energético y control de la demanda energética.

TEMA 54. Documento Básico HE Ahorro de Energía: Rendimiento de las Instalaciones Térmicas. Síntesis del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

TEMA 55. Documento Básico HE Ahorro de Energía: Condiciones de las instalaciones de iluminación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 56. Documento Básico HE Ahorro de Energía: Contribución mínima de energía renovable para cubrir la demanda de agua caliente sanitaria.

TEMA 57. Documento Básico HE Ahorro de Energía: Generación mínima de energía eléctrica.

TEMA 58. Documento Básico HS Salubridad: Introducción. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-HS.

TEMA 59. Documento Básico HS Salubridad: Protección frente a la humedad.

TEMA 60. Documento Básico HS Salubridad: Recogida y Evacuación de Residuos.

TEMA 61. Documento Básico HS Salubridad: Calidad del Aire Interior.

TEMA 62. Documento Básico HS Salubridad: Suministro y Evacuación de Aguas.

TEMA 63. Documento Básico SE Seguridad: Introducción. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SE.

TEMA 64. El Estudio Geotécnico. Inclusión en el CTE. Reconocimiento del terreno. Contenido.

TEMA 65. La normativa sismorresistente. Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE- 02). Aplicación en Melilla.

TEMA 66. Normativa vigente de Protección contra incendios: Elementos de compartimentación y materiales. Comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos. Las Euroclases. Estabilidad y resistencia. Tratamientos de ignifugación en los materiales.

TEMA 67. El Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales. Aplicación del Reglamento a locales en edificios con otros usos. Control y revisión de las instalaciones por parte de la Administración.

TEMA 68. Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio. Introducción. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SI. Condiciones de comportamiento ante el fuego de los productos de construcción y de los elementos constructivos. Laboratorios de ensayo.

TEMA 69. Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio: Propagación interior y exterior.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 70. Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio: Evacuación de ocupantes.

TEMA 71. Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio: Instalaciones de protección contra incendios e intervención de bomberos.

TEMA 72. Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio: Resistencia al fuego de la estructura.

TEMA 73. Documento Básico SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad. Introducción. Ámbito de aplicación. Criterios generales de aplicación. Condiciones particulares para el cumplimiento del DB-SUA.

TEMA 74. Documento Básico SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad: Seguridad frente al riesgo de caídas.

TEMA 75. Documento Básico SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad. Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada.

TEMA 76. Documento Básico SUA: Seguridad de utilización y accesibilidad: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación. Seguridad frente al Riesgo de ahogamiento. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo.

TEMA 77. Normativa sobre Accesibilidad (Internacional y Nacional). Evolución del marco normativo. Eliminación de barreras y diseño para todos. Entornos nuevos y existentes. Introducción a los Ajustes Razonables.

TEMA 78. Accesibilidad en la Edificación. Legislación Estatal. Ámbito de Aplicación. Modificación del Código Técnico de la Edificación: DB-SUA 9 Accesibilidad. Condiciones de accesibilidad. Comparativa con la normativa local de la Ciudad de Melilla.

TEMA 79. Accesibilidad en los Espacios Públicos urbanizados. Legislación Estatal. Ámbito de Aplicación. Condiciones generales más representativas. Comparativa con la normativa local de la Ciudad de Melilla.

TEMA 80. Ordenanza sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME no 4089 de 25 de mayo de 2004). Disposiciones Generales. Disposiciones sobre barreras urbanísticas y accesibilidad en espacios públicos, establecimientos e instalaciones. Comparativa con la Normativa estatal.

TEMA 81. Los ajustes razonables en materia de accesibilidad. Configuración jurídica. Obligación de adaptación. Normalización.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 82. El Libro del edificio. Definición. Contenido. Normativa de aplicación.

TEMA 83. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Estudios y planes de gestión de residuos.

TEMA 84. El Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y otras normas para lugares, recintos e instalaciones de ocio. Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Control, inspecciones y consecuencias por incumplimiento.

TEMA 85. Estudio de Seguridad y Salud. Plan de Seguridad y Salud. Documentación y su desarrollo. Mediciones, presupuestos y otros documentos.

TEMA 86. El Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Normativa. Funciones, competencias y responsabilidades. Otros agentes intervinientes.

BLOQUE IV. PATOLOGÍAS E INTERVENCIÓN.

TEMA 87. Edificios ruinosos. Supuestos de patología e intervención técnica. Actuaciones y control por la Administración. Metodología del estudio patológico de los edificios.

TEMA 88. Patología de edificaciones. Muros. Particiones. Revestimientos. Cimientos. Estructuras afectadas. Patología de edificaciones producidas por el terreno.

TEMA 89. Patologías de forjados. Técnicas de intervención.

TEMA 90. Metodología y técnicas de intervención en el Patrimonio Histórico.

TEMA 91. Demoliciones de edificios. Tipos. Procedimiento técnico. Cálculos. Medidas de seguridad en la obra y en el entorno.

BLOQUE V. PATRIMONIO HISTÓRICO.

TEMA 92. La protección del Patrimonio Histórico-Artístico en la Ciudad Autónoma de Melilla (planeamiento y ordenanzas). Referencias en el Plan General de Ordenación de Melilla. Declaración de bienes de interés cultural. Medidas de protección de bienes inmuebles.

TEMA 93. El Conjunto Histórico-Artístico de Melilla: Los Recintos Fortificados. Delimitación. Análisis del estado actual. Zona del Ensanche Modernista. Delimitación. Análisis del estado actual.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

PUNTO DECIMOPRIMERO.- BASES OPOSICIÓN TÉCNICO GESTIÓN ADMÓN. GENERAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000091.13/02/2026

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno mediante Decreto de distribución de competencias entre las distintas Consejerías, (B.O.ME. extr. número 54, de 31 de julio de 2023) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE GESTIÓN ADMÓN. GENERAL, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA TÉCNICA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

PRIMERA. - Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de dos plazas de Técnico de Gestión Admón. General, Funcionario de Carrera, vacante en la plantilla de personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, las cuales se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2024 publicadas en el BOME Extraordinario N.º 6211, de fecha de 24 de septiembre de 2024, estando dotadas presupuestariamente y pertenecientes al Subgrupo A2, establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Podrán adherirse, a la presente convocatoria, plazas incluidas en Ofertas de Empleo Públicas publicadas posteriormente, mediante acuerdo expreso del Consejo de Gobierno,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

siempre y cuando no se haya celebrado el primer ejercicio del proceso de selección. Para ello, se requerirá informe previo de la Dirección General de Función Pública motivando su inclusión.

SEGUNDA. - Normativa aplicable.

Al proceso selectivo citado en la base primera, además de lo establecido en estas bases, les será de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social Y Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.

TERCERA. - Características de las plazas.

Las plazas convocadas son las de Técnico de Gestión Admón. General, Funcionario de Carrera, encuadradas en el Grupo A, Subgrupo A2.

CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.

Requisitos Generales.

Para la admisión en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a.1) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

a.2) El cónyuge de los/las españoles/as y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

a.3) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional exigida para el desempeño de las tareas propias de las plazas a las que se optan.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios.

En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) **Estar en posesión del título de Grado Universitario o equivalente.**

La equivalencia se acreditará, en su caso, con la certificación expedida por el organismo competente en la materia o con la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias solicitando formar parte en la oposición.

QUINTA. - Solicitudes y plazo de presentación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1.- Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico.

2.- Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla. Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Las personas que, como consecuencia de una discapacidad igual o superior al 33%, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán requerir en la solicitud las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos en las pruebas del proceso selectivo.

Las personas interesadas deberán indicar expresamente en la solicitud de participación las adaptaciones de tiempo y/o medios que soliciten para cada uno de los ejercicios del proceso selectivo. Para que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la adaptación solicitada, las personas interesadas deberán adjuntar necesariamente a la solicitud, copia del dictamen técnico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad en el que quede acreditado de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanente/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, sin que sea válido, a estos efectos, ningún otro documento.

A tal fin, el Tribunal aplicará las adaptaciones de tiempos que correspondan previstas en la Orden PJC/804/2025, de 23 de julio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de medios y tiempos y la realización de otros ajustes razonables en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.- El plazo para la presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados, en todo caso, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

En todo caso, junto a la solicitud, deberán adjuntar la titulación exigida, así como la documentación que acredite la discapacidad, en su caso.

5.- Abono de tasas:

a) Deberá acompañar a la solicitud el resguardo original acreditativo de haber realizado el pago de la tasa para participar en el proceso selectivo.

b) Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.ME., Extraordinario 21, VOL.II, de 30 de diciembre de 2009), el importe de la tasa es de **13 Euros**.

El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla", CIF N.º S-7.900.010-E, correspondiente a tasas por derecho de examen, incluyendo en el concepto; "**TG, nombre, apellidos y número de DNI**" al número de cuenta ES41-0049-2506-1913-1053-4790.

La solicitud de participación supone la aceptación expresa de estas Bases.

SEXTA. -Publicidad

1.- La publicación de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de estas bases se realizará mediante su inserción en la web de la CAM.

https://www.melilla.es/melillaportal/contenedor.jsp?seccion=s_ides_d4_v1.jsp&codbusqueda=317&language=es&codResi=1&codMenuPN=601&codMenuSN=4&codMenuTN=139&codMenu=281&layout=contenedor.jsp

2.- A través de dicho medio se harán públicas las fechas en las que las personas interesadas podrán acceder a las calificaciones de la fase de oposición, así como, en su caso, a las causas de exclusión, las cuales, serán publicadas en la web de la CAM. Igualmente se publicarán en la referida web los plazos para la presentación de posibles alegaciones o recursos y la forma de interposición de estos.

SÉPTIMA. - Tribunales de Selección

1. Los Tribunales de Selección, son a los que les corresponden el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, rigiéndose por las presentes Bases, por el manual de instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla en vigor, y de forma supletoria, por las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo en la CAM de la OEP de 2013 publicado en BOME Número 5000 de 15 de febrero de 2013. La Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, nombrará a los miembros del Tribunal de selección, que habrán de ser publicadas en la web de la CAM y en el BOME.

2.- Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo que concurran razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lo establecido en el artículo 53 y la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3.- Todos sus miembros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el Cuerpo o Escala de que se trate.

4.- La pertenencia al Tribunal, una vez efectuado el nombramiento, es obligatoria. Las personas integrantes de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren en ellas alguna circunstancia de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse expresamente por la Excm. Consejera. En la sesión de constitución del órgano de selección, la persona titular de la Presidencia exigirá la presentación de declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Las personas aspirantes podrán recusar a las personas integrantes de los precitados Tribunales en cualquier momento del procedimiento cuando, a su juicio, concurren en ellas alguna o varias de las circunstancias señaladas, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 24.

5. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejasen, el Tribunal, por medio de su Presidencia, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de empleadas o empleados públicos de la Ciudad, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, con voz pero sin voto, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado Tribunal. Por otra parte, el Tribunal de Selección podrá recabar cuando lo estime oportuno la asistencia de empleadas o empleados públicos de la Ciudad para actuar como personal colaboradores técnicos o administrativos del Tribunal, durante el proceso de celebración de la oposición.

Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

La participación en el presente proceso selectivo implica la aceptación expresa por parte de las personas aspirantes de dichas medidas, así como la obligación de colaborar y someterse a las mismas, bajo apercibimiento de poder ser excluidas del procedimiento.

OCTAVA. - SISTEMA selectivo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El procedimiento de selección que constará de dos fases de carácter eliminatorio:

- OPOSICIÓN LIBRE.
- CURSO SELECTIVO.

1ª Fase: Oposición Libre

La fase de Oposición constará de tres ejercicios de carácter eliminatorio.

Primer Ejercicio: Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa (Parte General y Específica). Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 90 minutos.

Cada pregunta tendrá un valor de 0,125 puntos, las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A - (E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

El Tribunal calificará el ejercicio valorando el contenido, la claridad expositiva y estructura, referencias legislativas, doctrinales y jurisprudenciales, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

El Tribunal, con anterioridad a la realización del ejercicio, habrá de publicar en la Web de la CAM, los criterios generales de valoración que aplicará para la corrección de aquel, así como si permitirá el uso de material en la realización del ejercicio.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La puntuación final de la fase de oposición se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución de los ejercicios, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o colaborador correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección.

La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio.

El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

2ª Fase: Curso Selectivo.

Las personas aspirantes que superen la fase de oposición, tras la presentación de la documentación solicitada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombradas funcionarios/as en prácticas. A esta fase no podrá pasar un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

El curso selectivo se regulará por Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad y tendrá una duración inferior a un mes.

El curso selectivo, será calificado de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para poder superar todo el proceso selectivo.

Las sesiones formativas programadas serán de carácter obligatorio, y para obtener la calificación de apto deberá completar al menos el 80 % de las horas lectivas programadas.

Durante el periodo en prácticas recibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

En la Orden de la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que regule esta fase, se fijará el órgano encargado de realizar la evaluación y las materias objeto de evaluación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo.

NOVENA. - Puntuación Final:

Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persiste el empate, se dirimirá según la nota obtenida en el segundo ejercicio, y si continúa existiendo empate, se acudirá a la nota obtenida en el tercer ejercicio. Si pese a eso, continuase habiendo empate, lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga al primer ejercicio, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

En caso de que se quedase desierta alguna plaza, serán adjudicadas en primer lugar las de la Oferta de Empleo Público más antigua y dentro de cada una Oferta, las que estén cubiertas por personal interino, y a su vez, por orden numérico de la plaza de menor a mayor.

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellas personas aspirantes que, al menos hayan superado el primer ejercicio, ordenándose según la calificación total obtenida y eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha, salvo que, en atención al número de personas aspirantes que compongan la bolsa, sea procedente conservar la existente, en cuyo caso, se refundirían en una sola bolsa, teniendo preferencia los que hubiesen superado algún ejercicio de este proceso.

DECIMA PRIMERA. - Programa.

La normativa aplicable será la que se hallare en vigor a fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PARTE GENERAL

TEMA 1.- El concepto de Constitución. La Constitución como Norma Jurídica. Líneas Fundamentales del constitucionalismo español. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Los principios generales. El modelo económico de la Constitución española: Principios informadores y objetivos específicos.

TEMA 2.- Los valores superiores de la Constitución Española. Título preliminar y Reforma constitucional. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Evolución histórica.

TEMA 3.- La Corona. Evolución de la jefatura del Estado en la Constitución Española. Atribuciones según la Constitución. El referendo

TEMA 4.- Las Cortes Generales: Congreso de los Diputados y Senado. Composición y funciones. La función parlamentaria de control del Gobierno: Modalidades. Órganos dependientes de las Cortes generales: El Tribunal de Cuentas, el Defensor del Pueblo y otros órganos análogos de las Comunidades Autónomas. Procedimiento de elaboración, debate y aprobación de las leyes.

TEMA 5.- El Gobierno: composición y atribuciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente.

TEMA 6.- El Poder Judicial. Regulación Constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del poder Judicial y la Ley de Demarcación y de Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones. Conflictos de jurisdicción y de competencia.

TEMA 7.- El Tribunal Constitucional: organización y recursos. Componentes, materias y procedimientos de los recursos ante el Tribunal.

TEMA 8.- La Administración pública: principios constitucionales informadores. Tipología de las Administraciones. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles y fundaciones públicas. Las relaciones entre Administraciones Públicas.

TEMA 9.- La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía.

TEMA 10.- El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control del Estado sobre la actividad de las Comunidades Autónomas.

TEMA 11.- La Administración General del Estado. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

TEMA 12.- El acceso a las autonomías de las Ciudades de Ceuta y Melilla en la Constitución. La configuración de Melilla como ciudad con Estatuto de Autonomía. La Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de Melilla. Peculiaridades respecto de los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas.

TEMA 13.- Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración local. Normativa reguladora. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

TEMA 14.- La Unión Europea. Los tratados originarios y modificaciones: Especial referencia al Tratado de la Unión Europea. La unión política. El proceso de integración de España en la Comunidad Económica Europea. Instituciones y organismos de la Unión Europea: composición, funcionamiento y competencias. El proceso decisorio. Participación de los entes territoriales no estatales en el proceso decisorio. La unión Económica y Monetaria.

TEMA 15.- El Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Las directivas y los reglamentos comunitarios. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros.

TEMA 16.- El comité de las Regiones. El congreso de Poderes locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales.

TEMA 17.- La Igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Melilla. Normativa para la promoción de la igualdad de género y para la prevención y protección integral contra la violencia de género. Transversalidad de género.

PARTE ESPECIFICA

TEMA 18.- El Derecho Administrativo: Concepto y contenidos. Tipo de disposiciones legales. Los tratados Internacionales. Procedimiento de elaboración de las leyes. Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento en el ámbito del derecho administrativo: Concepto y clases. La potestad reglamentaria. El procedimiento de elaboración de Reglamentos. Límites. El control de la potestad reglamentaria. Reglamentos de los órganos constitucionales.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 19.- Las personas ante la actividad de la administración: derechos y obligaciones. El interesado: concepto capacidad de obrar y representación. La identificación de los interesados y sus derechos en el procedimiento. La acción popular. Los actos jurídicos de los interesados.

TEMA 20.- La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública. Portal de transparencia y control. La protección de los datos de carácter personal.

TEMA 21.- El acto administrativo. Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y eficacia. La forma.

TEMA 22.- La validez de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. La declaración de lesividad. Revocación de actos administrativos. La Rectificación de errores materiales o de hecho. Límites a la potestad de revisión.

TEMA 23.- La eficacia de los actos administrativos: El principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

TEMA 24.- La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho

TEMA 25.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: Supuestos. La acción de nulidad, procedimiento y límites.

TEMA 26.- Normas de actuación de las Administraciones Públicas: Especial referencia al Registro, al archivo de documentos y a la colaboración y comparecencia de las personas. Términos y plazos: Cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Las fases del procedimiento administrativo. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Ordenación.

TEMA 27.- Las fases del procedimiento administrativo: Instrucción: Intervención de los interesados, pruebas e informes. Terminación del procedimiento, la obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: Principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. Suspensión y ampliación del plazo para resolver. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: El régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

TEMA 28.- Los recursos administrativos: Principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo, legitimación y órgano competente. Clases de recurso: reposición,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

alzada, extraordinario de revisión. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: Conciliación, mediación y arbitraje. Las reclamaciones económico-administrativas.

TEMA 29.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

TEMA 30.- La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TEMA 31.- La jurisdicción contencioso-administrativa. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: Legitimación. El objeto del recurso contencioso-administrativo. Causas de Inadmisibilidad. El procedimiento contencioso-administrativo en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia. Recursos contra sentencias y ejecución de sentencias.

TEMA 32.- Actividad subvencional de las Administraciones públicas: tipos de subvenciones. Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

TEMA 33.- La expropiación forzosa: Naturaleza y justificación. Potestad expropiatoria. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento expropiatorio. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Expropiaciones especiales.

TEMA 34.- El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Tráfico jurídico de los bienes.

TEMA 35.- Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones Públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

TEMA 36.- Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

TEMA 37.- El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo: Modalidades y sistemas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de contratación en la Administración Pública. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales. El personal laboral al servicio de las Corporaciones Locales.

TEMA 38.- La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

TEMA 39.- Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

TEMA 40.- Los contrato del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

TEMA 41.- Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato. Régimen de invalidez. Recurso especial en materia de contratación.

TEMA 42.- Las partes en el contrato del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 43.- Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

TEMA 44.- Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. La licitación electrónica. El perfil de contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

TEMA 45.- Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

TEMA 46.- El Contrato de obras y el contrato de concesión de obras. Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su preparación, ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 47.- El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

TEMA 48.- El contrato de suministro. Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 49.- El contrato de servicios. Normas específicas que se contienen en la Ley de Contratos del Sector Público respecto a su ejecución, modificación, cumplimiento y resolución.

TEMA 50.- Los contratos menores. Regulación, límites y procedimiento de adjudicación. Dictámenes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado e Instrucciones de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la contratación.

TEMA 51.- El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. Otras entidades locales y fórmulas asociadas para la gestión de los servicios. El Concejo Abierto.

TEMA 52.- La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. La iniciativa popular y la consulta popular. Los municipios de gran población.

TEMA 53.- Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales y, en especial, de la Ciudad Autónoma de Melilla. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.

TEMA 54.- Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias: Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. Las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

TEMA 55.- La Asamblea de la Ciudad de Melilla. Elecciones a la Asamblea: Singularidades. La sesión constituyente. Estatuto de los Diputados. Mesa de la Asamblea y Junta de Portavoces. Sesiones y adopción de acuerdos. Las comisiones. Naturaleza, miembros, sesiones y Actas. Atribuciones de la Asamblea.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TEMA 56.- El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Naturaleza y Atribuciones. Cuestión de confianza y Moción de Censura. El Consejo de Gobierno. Naturaleza, composición y funcionamiento del Consejo de Gobierno. Atribuciones del Consejo de Gobierno. Los Consejeros: régimen jurídico y competencias.

TEMA 57.- La Potestad normativa en la Ciudad Autónoma. Procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas. La iniciativa legislativa de la Ciudad Autónoma de Melilla. La proposición al Estado de peculiaridades docentes. La proposición al Gobierno de modificación de leyes. Los Bandos

TEMA 58.- La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla. Singularidades de su organización administrativa. La función directiva en la Ciudad Autónoma de Melilla. Sus particularidades en la gestión pública. Organismos autónomos y empresas públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TEMA 59.- El régimen estatutario de distribución de competencias en la Ciudad Autónoma de Melilla. La comisión Mixta de transferencias. Reales Decretos de transferencia. Posibilidad de ampliación extraestatutaria de competencias. Actuaciones de cooperación de la Ciudad Autónoma de Melilla en materias de competencias del Estado.

TEMA 60.- Las competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla de naturaleza municipal o provincial: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

TEMA 61.- El Presupuesto general de la Ciudad Autónoma de Melilla: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

TEMA 62.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto en las Corporaciones Locales.

TEMA 63.- La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

TEMA 64.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

TEMA 65.- El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. El control externo de la actividad económico-financiera

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus entes dependientes. La jurisdicción contable: procedimientos.

TEMA 66.- Los Recursos de la Ciudad Autónoma de Melilla I: Los recursos propios. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de la Ciudad Autónoma de Melilla en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios. Los ingresos de derecho privado.

TEMA 67.- Los Recursos de la Ciudad Autónoma de Melilla II: Los recursos ajenos de carácter local. Los recursos ajenos de carácter autonómico: Las asignaciones complementarias, las transferencias derivadas del Fondo de Compensación Interterritorial y de otros Fondos destinados a favorecer el desarrollo, los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado, la compensación que garantiza la evolución de la recaudación del IPSI. Los recursos procedentes de la Unión Europea.

TEMA 68.- La gestión, liquidación y recaudación de los recursos de las haciendas locales. Los ingresos indebidos. La gestión de recaudación en período voluntario y ejecutiva. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión tributaria dictados por las entidades locales. La gestión y recaudación de recursos por cuenta de otros entes públicos.

TEMA 69.- Tasas y precios públicos: Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana.

TEMA 70.- El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación (IPSI). La Ley 8/1991 de 25 de marzo por la que se aprueba el Arbitrio sobre la producción y la importación en las ciudades de Ceuta y Melilla.

TEMA 71.- El impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible y base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y tributaria. Inspección catastral.

TEMA 72.- El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. El impuesto sobre actividades económicas.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR M. I. G. G., POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000092.13/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a MARIA ISABEL GARCIA GUTIERREZ, POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA.

EXP: 16616/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial N^o 16616/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025000865 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 15 de abril de 2025 y número de anotación de entrada 2025037354, D^a María Isabel García Gutiérrez, titular de DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída en la vía pública sufrida el 10 de abril de 2025, cuando al cruzar por el paso de peatones pisó un posible socavón que le hizo tropezar y caer hacia la acera, según declaraciones de la interesada, a la altura de la calle Marques de los Vélez, junto a la casa Toyota.

Sostiene que *“al lugar de los hechos, se personó una patrulla de la Policía Local de Melilla (patrulla X3) haciendo el consiguiente atestado con lo sucedido.”*

A su escrito de reclamación acompaña documento acreditativo de identidad, informe clínico de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, Informe odontológico emitido por D. Francisco Javier Caras Mercader, colegiado N^o 5200006 de fecha 11 de abril, en el que se detallan las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

posibles lesiones y tratamiento odontológico que asciende a **2.900,00 €**, y fotografías del supuesto lugar del incidente.

SEGUNDO: Consta en el expediente orden de admisión a trámite de la reclamación patrimonial formulada por D^a María Isabel García Gutiérrez de fecha 22/04/2025, registrada en el Libro de resoluciones, al Número 2025000865 (CSV [REDACTED]).

TERCERO: En encargo digital número 365092, de fecha 21 de abril de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente, consta registrado algún otro incidente.

CUARTO: En fecha 02 de mayo de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que *“tras consultar la base de datos, **NO** nos consta **ningún otro parte**, relacionado a hechos similares en esa misma zona”*. (CSV [REDACTED]).

QUINTO: Se requiere informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 18 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]), que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D^{ÑA}. MARIA ISABEL GARCÍA GUTIÉRREZ, POR CAIDA EN PASO DE PEATONES EN CALLE MARQUÉS DE LOS VÉLEZ JUNTO A LA CASA TOYOTA.

En contestación a su petición de informe, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *La reclamante expone que sufre una caída cruzando por el paso de peatones en la calle Marqués de los Vélez junto a la casa Toyota, el 10 de abril de 2025 sin especificar la hora de la caída en su reclamación.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *En el informe de urgencias consta la hora de visita a las 14:01h del día 10 de abril de 2025 por lo que podemos concluir que la hora de la caída es anterior y con luz diurna por tanto el defecto era visible y evitable.*
- *Que según fotografías aportadas se observa que existe un trozo de bordillo roto entre jardinera existente y monolito o hito con una distancia entre ellos de unos 30 cm de ancho y fuera del paso de peatones. Dicho paso de peatones es accesible para discapacitados.*
- *Por otro lado, no consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*
- *Asimismo, la Policía Local informa que no les consta denuncia por accidente o caída en esa misma zona.*
- *No figura en el expediente declaración de posibles testigos de los hechos.*
- *Por tanto, y aun admitiendo la existencia de unos daños sufridos por el reclamante, no han quedado acreditadas las circunstancias de producción de los mismos.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.”*

SEXTO: En oficio de fecha 30 de septiembre de 2025 y número de registro de salida 2025042608, se comunica la interesada el **trámite de audiencia** poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación en domicilio de la interesada en fecha 01 de octubre de 2025 (CSV [REDACTED]).

SEPTIMO: Con fecha 02 de octubre de 2025, D^a María Isabel García Gutiérrez se persona en las oficinas de la D.G de obras Públicas a los efectos de cumplimentar el trámite de audiencia del interesado y puesta a disposición del expediente.

OCTAVO: En fecha 07 de octubre de 2025 y número de registro de entrada 2025093551, se recibe escrito de alegaciones en trámite de audiencia de D^a María Isabel García Gutiérrez (CSV [REDACTED]).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

NOVENO: En oficio de fecha 07 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025043995, se pone en conocimiento de D^a Rocío Núñez Alcaraz su citación como testigo propuesta por la interesada para comparecer en este expediente. Consta practicada la notificación en domicilio de la interesada en fecha 09 de octubre de 2025.

Consta efectuada su declaración testifical según diligencia correspondiente de fecha 10 de octubre de 2025 (CSV: [REDACTED]).

DECIMA: Mediante encargo digital número 391885, de fecha 30 de octubre de 2025 se requiere a la Policía Local la emisión de un informe o certificado indicando si en fecha 10 de abril de 2025, consta intervención de agentes de la Policía Local o parte de actuación relacionado con la caída o accidente en dicho punto a nombre de D^a María Isabel García Gutiérrez, si la hubiere.

UNDÉCIMA: En fecha 11 de noviembre de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local remite parte de incidencia nº 1505-2025 con fecha 10/04/2025 por los agentes con CP 2120 y 2138. (CSV: [REDACTED]).

DUODECIMA: En fecha 12 de noviembre de 2025, el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV: [REDACTED]) en la que se concluye lo siguiente:

“**PRIMERA:** Respecto del informe clínico aportado por la reclamante es cierto que se acredita, no solo la realidad de la asistencia sanitaria recibida por la interesada en el Hospital Comarcal de Melilla y en la clínica dental del Doctor D. Francisco Javier Caras Mercader, sino también la verdad de los daños personales sufridos y alegados por la reclamante. Dicho esto, los informes médicos, más allá de acreditar la realidad de las lesiones, no prueban que la caída se produjera por las circunstancias que aduce la interesada porque los facultativos que la atendieron no fueron testigos directos del accidente, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente.

SEGUNDA: Revisadas las actuaciones, no consta en el expediente documentación gráfica o fotografías acreditativas de las lesiones alegadas.

Respecto de las fotografías del estado de la calzada aportadas en este expediente por la reclamante, tampoco pueden acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionamiento de los servicios públicos municipales: las fotografías sirven para mostrar la existencia de desperfectos, pero no que el accidente estuviera motivado por tales deficiencias, ni prueban la mecánica o forma de ocurrir la caída alegada. Asimismo, en las fotografías aportadas en el parte de la Policía Local se observa un trozo de bordillo roto fuera del itinerario peatonal que sería en cualquier caso sorteable.

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que el incidente se produjo a plena luz del día, en una franja horaria de mañana del mes de abril, por lo que la visibilidad era adecuada y por lo tanto el defecto era visible y evitable.

TERCERA: No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

La Sra. D^a María Isabel García Gutiérrez no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.

CUARTA: Por lo que concierne a la prueba testifical, consta en este expediente una declaración principal efectuada por D^a Rocío Núñez Alcaraz propuesta por la interesada. Del contenido de tales declaraciones no se permite deducir la existencia del necesario nexo causal entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento de los servicios públicos locales, toda vez que, aunque fue testigo de la caída, ya que según declaraciones de la dicente, *“al salir del supermercado Mercadona, oyó un grito que la alertó y hizo dirigir su atención al lugar donde se cayó la reclamante”*, se plantea dudas en torno a la prueba de la mecánica de la caída y si esta sobrevino por el motivo alegado en el escrito de reclamación: al pisar un socavón cruzando el paso de peatones.

Por último, en este apartado de valoración de prueba, cabe mencionar que, la Policía Local hace acto de presencia en el lugar de los hechos a solicitud de la hija de la interesada y elabora el correspondiente parte de diligencias con los datos que exclusivamente les facilita la reclamante; por lo que queda manifiestamente claro que los agentes que suscriben el informe no han sido testigos directos del siniestro acaecido.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por lesiones formulada por D^a María Isabel García Gutiérrez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

DECIMOTERCERO: Con fecha 4 de febrero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV [REDACTED]) en el que se concluye:

“CONCLUSIONES:

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses establecido por el artículo 91.3 para la resolución de este procedimiento, entendiéndose la resolución del mismo como contraria a la indemnización, en virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, y habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, en virtud de las conclusiones contenidas en el informe de los servicios técnicos (CSV [REDACTED]), la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por **DÑA. MARIA ISABEL GARCÍA GUTIÉRREZ**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española**: “*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: “... 18.^a Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP**.

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El **artículo 67 de la LPACAP**, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 15/04/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED]).
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])
- Fotografías (CSV [REDACTED])
- Informe odontológico (CSV [REDACTED])
- Informe clínico de urgencias (CSV [REDACTED])

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 07/10/2025, los siguientes documentos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Escrito de alegaciones formulada por la reclamante durante el trámite de audiencia (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesado (CSV [REDACTED])

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada, siendo la fecha del incidente el 10/04/2025, queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto en la vía pública, que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

La Sra. María Isabel García Gutiérrez, en relación a la valoración económica en su escrito de fecha 15 de abril de 2025, cuantifica económicamente la misma por perjuicio personal por lesiones temporales, en una cuantía que asciende a **2.900 euros**.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
4. *La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por **DOÑA MARIA ISABEL GARCIA GUTIERREZ** dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO DECIMOTERCERO.- DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE R. H. R. POR CAÍDA EN PASO DE PEATONES EN EL CRUCE DE LA CALLE DE LA LEGIÓN CON CALLE CASTILLA - El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000093.13/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a MARIA DOLORES LÓPEZ HIDALGO EN REPRESENTACIÓN DE D^a REMEDIOS HIDALGO RODRÍGUEZ POR CAÍDA EN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PASO DE PEATONES EN EL CRUCE DE LA CALLE DE LA LEGIÓN CON CALLE CASTILLA

EXP: 22984/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial Nº 22984/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025001279 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 28 de mayo de 2025 y número de anotación de entrada 2025051083, D^a María Dolores López Hidalgo titular de DNI número [REDACTED] actuando en representación de D^a Remedios Hidalgo Rodríguez titular del DNI número [REDACTED] formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios derivado de una caída en la vía pública sufrida el 26 de mayo de 2025, cuando al cruzar por el paso de peatones paso por encima de un supuesto resalto que le hizo perder la estabilidad en la Calle principal del Real con intersección con la Calle Castilla según refiere en su escrito de reclamación.

A su escrito acompaña, fotografías del lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos, Informe médico de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, otorgamiento de representación debidamente cumplimentado y acompañado de documento acreditativo de identidad de ambas partes.

SEGUNDO : En escrito de fecha 02 de junio 2025 y numero de registro de salida 20250026385 se remite a la interesada oficio (CSV [REDACTED]) por el que se requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación patrimonial mediante la especificación de los siguientes extremos:

- ***“Momento en que la lesión efectivamente se produjo.***
- ***La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.***
- ***Concretar el lugar exacto en donde se produjo la caída.”***

Consta practicada notificación siendo recogida en su domicilio a fecha 03 de junio de 2025.

TERCERO: En contestación al requerimiento de subsanación anteriormente mencionado, se recibe escrito de fecha 5 de junio de 2025 con número de registro de entrada

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2025053867 (CSV [REDACTED]) atendiendo a lo requerido, salvo en lo que concierne a la valoración económica, alegando a este efecto que no puede aportarla porque aún sigue con dolores en las costillas que le limita en sus actividades diarias.

A su escrito acompaña, fotografías del lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos y un plano del lugar del accidente.

CUARTO: Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al número 2025001279 (CSV [REDACTED]) de fecha 09 de junio de 2025, se admite a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación de Responsabilidad Patrimonial, la cual se pone en conocimiento de la interesada, registrado con número de anotación de salida 2025027733, mediante notificación, constando en el expediente acuse de entrega en domicilio de fecha 10 de junio de 2025.

QUINTO: En encargo digital número 372953, de fecha 10 de junio de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar del accidente, consta registrado algún otro incidente.

SEXTO: En fecha 17 de junio de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que *“tras consultar la base de datos, **NO** nos consta **ningún otro parte, relacionado a hechos similares en esa misma zona**”*. (CSV [REDACTED])

SÉPTIMO: Se requiere informe a los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas con objeto de determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado. En contestación a dicho encargo, se emite informe de fecha 18 de septiembre de 2025 (CSV [REDACTED]) que literalmente copiado dice:

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. REMEDIOS HIDALGO RODRÍGUEZ, POR CAÍDA EN PASO DE PEATONES EN EL CRUCE DE LA CALLE LA LEGIÓN CON CALLE CASTILLA.

En contestación a su petición de informe, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *La reclamante expone que el 26 de mayo de 2025 sin especificar la hora, en el cruce de la calle la Legión con calle Castilla, sufrió una caída al cruzar por el paso de peatones.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *En la fotografía aportada se observa “una elevación irregular” en calzada y fuera de la zona habilitada para el paso de peatones, de aproximadamente 1cm de alto, y que atraviesa el paso de peatones.*
- *El lugar se trata de un paso de peatones amplio de unos 4m.*
- *En el informe de urgencias costa la hora de visita a las 11:39h del día 26 de mayo de 2025 por lo que podemos concluir que la hora de la caída es anterior y con luz diurna por tanto el defecto era visible y evitable.*
- *No figura en el expediente existencia de posibles testigos de los hechos.*
- *Por otro lado no existe constancia por parte de la Policía Local de parte o atestado relacionado con hechos similares en ese mismo lugar.*

CONCLUSIÓN

- *Por tanto, ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad defecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.”*

OCTAVO: En oficio de fecha de 03 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025043444, se comunica a la interesada el trámite de audiencia poniendo a su disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación entregada en domicilio con fecha 07 de octubre de 2025.

Con fecha de 08 de octubre de 2025, la interesada se persona en las dependencias de la Dirección General de Obras públicas, siendo practicada la puesta a disposición del expediente.

NOVENO: En fecha 13 de noviembre de 2025, el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV [REDACTED]), en la que se concluye lo siguiente:

“PRIMERA: *En el presente caso resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada en el Hospital Comarcal de Melilla presentando herida en ceja derecha y dolor en la zona costal derecha, debido a una caída en la vía pública.*

Aporta como prueba de su afirmación informe médico y fotografías del supuesto lugar donde se produjo la caída.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDA: *En relación con los informes médicos, es doctrina consultiva reiterada, que sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público, porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de la consulta.*

TERCERO: *El lo referente a las fotografías aportadas por la interesada, tampoco sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos municipales porque, aunque muestren la existencia de supuestos desperfectos en el pavimento, no queda demostrado que la caída estuviera motivada por tales deficiencias ni la mecánica de la caída.*

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que la caída se produjo a plena luz del día, aproximadamente sobre las 11.15 de mañana del mes de mayo por lo que la visibilidad era adecuada y que, el controvertido defecto se encontraba fuera de la zona habilitada para el paso de peatones.

CUARTA: *Analizada la documentación obrante en el expediente, se constata que la reclamante no ha acompañado valoración económica alguna del daño que alega haber sufrido.*

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto del pavimento de la calzada que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

QUINTA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, no consta en el expediente ninguna proposición por parte de la interesada de aportación de testigos que avalen su versión de los hechos.*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por lesiones formulada por D^a María Dolores López Hidalgo, en representación legal de D^a. Remedios Hidalgo Rodríguez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DECIMO: Con fecha 04 de febrero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV [REDACTED]) en el que se concluye:

“CONCLUSIONES:

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses establecido por el artículo 91.3 para la resolución de este procedimiento, entendiéndose la resolución del mismo como contraria a la indemnización, en virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, y de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, en virtud de las conclusiones contenidas en el informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas (CSV [REDACTED]) la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial instada por D^a María Dolores López Hidalgo, en representación legal de D^a. Remedios Hidalgo Rodríguez, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,”f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma”.

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española:** *“Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.*

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *“... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas”*.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP**.

“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El **artículo 67 de la LPACAP**, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La representante de la reclamante ha presentado ante la Administración, en fecha 28/05/2025, los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial ([REDACTED])
- DNI de la representante ([REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])
- Otorgamiento de representación ([REDACTED])
- Fotografías ([REDACTED])
- Informe médico (CSV [REDACTED])

La representante de la reclamante ha presentado ante la Administración escrito de contestación a requerimiento de subsanaciones, en fecha 05/06/2025, los siguientes documentos:

- Escrito de contestación de subsanación ([REDACTED])
- Plano del lugar del accidente ([REDACTED])
- Fotografías (CSV [REDACTED])

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo, con la documentación presentada, siendo la fecha del incidente el 26 de mayo de 2025, queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto en la vía pública, que la interesada alega como causa de la supuesta lesión que constituye el objeto de su reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3.- Evaluación económica.

La Sra. Remedios Hidalgo Rodríguez, no aporta valoración económica del daño que alega haber sufrido.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*
- 3. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
- 4. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
- 5. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: **Desestimar** la reclamación patrimonial formulada por D^a MARIA DOLORES LÓPEZ HIDALGO EN REPRESENTACIÓN DE D^a REMEDIOS HIDALGO RODRÍGUEZ dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOCUARTO.- RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR T. A. C. POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000094.13/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INSTADA POR D^a TERESA ARAGON CANTERO POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA.

EXP: 23004/2025

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial N° 23004/2025 iniciado por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento registrada al número 2025001452 y de conformidad con la propuesta del Instructor, constan acreditados los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: En escrito registrado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento en fecha 29 de mayo de 2025 y número de anotación de entrada 2025051732 (CSV: [REDACTED]), D^a Teresa Aragón Cantero, formula reclamación de responsabilidad patrimonial por daños y perjuicios como consecuencia de una caída en la vía pública ocurrida el pasado 16 de marzo de 2024, y según declaración expuesta en su solicitud *“cuando circulaba en patinete por la calzada, a la altura del campo de futbol del Tesorillo”*

Sostiene que *“cuando circulaba con su patinete, debido a un socavón que estaba a un lado de la calzada y del que no se apercibió, al pasar a su altura se metió en el mismo y cayó al suelo”*.

A su escrito de reclamación acompaña documentos acreditativos de identidad de la interesada, informes de los servicios de urgencias del Hospital Comarcal en Melilla, denuncia interpuesta en el Juzgado N° 1 A. INST. E INSTRUCCIÓN N° 2 de Melilla a fecha 21 de marzo 2024 e informe médico forense de fecha 29 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Con fecha 02 de junio de 2025 y número de registro de salida 2025026411 se remite a la interesada oficio (CSV: [REDACTED]) por el que se requiere que, en el plazo de 10 días, subsane su escrito de reclamación patrimonial mediante la especificación de los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- ***La evaluación económica, si fuera posible de los daños o lesiones que refiere haber sufrido.***
- ***Indicar exactamente el lugar en donde se produjo la caída”.***

Consta practicada notificación siendo recogida en el domicilio de la interesada el día 09 de junio de 2025.

TERCERO: Mediante escrito de fecha 17 de junio de 2025 con número de registro de entrada 2025057019 (CSV: [REDACTED]) la reclamante contesta a los extremos señalados en el requerimiento con la aportación de la valoración económica de **1.575,03 €** y fotografías del lugar exacto de la caída (no coincidiendo las fotografías con el lugar que indica en su escrito).

CUARTO: Por Orden de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, registrada al número 2025001452 (CSV: [REDACTED]) de fecha 14 de julio de 2025, se admite a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación de Responsabilidad Patrimonial, la cual se pone en conocimiento de la interesada, registrada con número de anotación de salida 2025030739, mediante notificación, constando en el expediente acuse de entrega en su domicilio de fecha 21 de julio de 2025.

QUINTO: En encargo digital número 375660, de fecha 14 de julio de 2025, se requiere a la Policía Local para que emita informe acerca de si, en el tramo de la vía que se señala como lugar de la caída, consta registrado algún otro incidente.

SEXTO: En fecha 08 de octubre de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que: *“Desde esta Jefatura de Policía Local se informa que, tras el ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla, no podemos acceder a nuestra base de datos, por lo que no podemos comprobar si existen hechos similares en esa misma zona.”* (CSV: [REDACTED])

SEPTIMO: Mediante encargo digital número 391238, de fecha 27 de octubre de 2025 se requiere informe a los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público local y el daño alegado.

OCTAVO: Con fecha de 28 de octubre de 2025, en contestación al encargo anterior, los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas, emiten informe (CSV: [REDACTED]), que dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. TERESA ARAGÓN CANTERO POR CAÍDA CON PATINETE ELECTRICO FRENTE AL CAMPO DE FUTBOL DEL TESORILLO

En contestación a su encargo 391238 del expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial del asunto indicado, le informo lo siguiente:

- *Expone la reclamante que el 16 de marzo de 2024 circulando por la calle Fernández Cuevas, a la altura del campo de fútbol del Tesorillo, “cayó al suelo debido a un socavón que estaba al lado de la calzada”, cito textualmente.*
- *Se comprueba por parte de los servicios técnicos lo que parece un error con la calle que indica, siendo la calle General Pintos a la altura del número 20 y no la calle Fernández Cuevas donde se ubica el bache de las fotografías que aporta la reclamante.*
- *De la misma forma aporta denuncia interpuesta por la interesada en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Melilla el 21 de marzo de 2024, en la que dice que la caída se produjo a las 10:36h de la mañana. Al respecto, se incoó juicio sobre delito leve acordándose el sobreseimiento provisional del procedimiento y archivo.*
- *En informe de urgencias del mismo día de la caída se establece como juicio clínico politraumatismo*
- *Por otro lado, aporta fotografías de la zona realizadas el 9 de junio de 2025.*

Por tanto, se concluye lo siguiente:

- *Según indica la reclamante, la caída se produce a las 10:36h de la mañana, es decir, a plena luz del día, por lo que el bache era perfectamente visible.*
- *En las fotografías aportadas el bache se sitúa en la banda de aparcamiento, la cual no está destinada a la circulación de los vehículos, sino al estacionamiento de los mismos*
- *No consta en el expediente la existencia de testigos que pudieran haber presenciado los hechos*
- *No consta en el expediente atestado de la Policía Local ni Diligencia de Inspección Ocular realizada por agentes de dicho Cuerpo.*
- *Preguntados a la Policía Local por la posible existencia de denuncia por suceso similar en la calle referida por la reclamante, indica no poder comprobar en su base de datos dicha circunstancia (informar que se le pregunta por la calle Fernández Cuevas, y no por la calle General Pintos, que es donde parece se produjo realmente la presunta caída)*
- *La reclamante aporta fotografías realizadas el 6 de junio de 2025, y no del momento del incidente (el 16 de marzo de 2024).*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- *El bache se debe a una zanja de acometida a la red de saneamiento sin pavimentar, no constando en esta Dirección General de Obras Públicas la correspondiente Licencia de apertura de zanja.*
- *Esta circunstancia impide conocer en qué fecha se realizó la anterior acometida, por lo que pudo ser posterior a la fecha del incidente, desconociendo, por tanto, la situación real del pavimento en el momento de la caída.*
- *Se desconoce, por otro lado, la velocidad a la que circulaba la reclamante, siendo la velocidad máxima que permite el Reglamento regulador de las condiciones de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en las vías y terrenos de la Ciudad de Melilla de 25 km/h, velocidad reducida que permite observar los defectos que pudieran existir en la calzada, permitiendo una circulación segura.*

CONCLUSIÓN

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal"*

NOVENO: En encargo digital número 391335 de fecha 28 de octubre de 2025 se vuelve a solicitar a la Policía Local, informe que certifique si ello fuere posible, si en el tramo de vía pública que se señala por Doña Teresa Aragón Cantero como lugar de la caída, en la calzada de la Calle General Pintos a la altura del n.º 20, les consta que se haya producido caída o accidente alguno.

DECIMO: Con fecha 30 de octubre de 2025, se emite nuevo informe desde los Servicios Técnicos de la Dirección General de Obras Públicas en el que literalmente dice: "Atendiendo a tu solicitud, le informo, observando las fotografías, que se trata de una canalización, sin cerrar en la zona de aparcamiento existente, de acometida de saneamiento perteneciente a la propiedad del inmueble sito en calle General Pintos nº 20."

UNDECIMO: Con fecha 31 de octubre de 2025, en contestación al encargo anterior, la Jefatura de la Policía Local informa que "al igual que en el encargo anterior, indicando la calle Fernández Cuevas nº18, desde esta Jefatura de Policía Local se informa que tras el ciberataque sufrido en los sistemas informáticos de la Ciudad Autónoma de Melilla, no podemos acceder a nuestra base de datos, por lo que no podemos comprobar si existen hechos similares en esa misma zona.

En el archivo físico de esta Jefatura no nos consta ni parte de actuación ni minuta".

DUODECIMO: En oficio de fecha de 28 de octubre de 2025 y número de registro de salida 2025048245, se comunica a la interesada **el trámite de audiencia** poniendo a su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

disposición el expediente a los efectos de, en su caso, presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que estime oportunos. Consta practicada la notificación entregada en domicilio con fecha 29 de octubre de 2025.

Con fecha de 04 de noviembre de 2025, la interesada se persona en las dependencias de la Dirección General de Obras públicas, siendo practicada la puesta a disposición del expediente.

DECIMOTERCERO: En fecha 17 de noviembre el órgano instructor formuló propuesta de resolución (CSV [REDACTED]) en la que se concluye lo siguiente:

***“PRIMERA:** La reclamante ostenta legitimación activa, al tratarse de una persona perjudicante por el accidente que alega, producido por una defectuosa conservación de la vía pública.*

Resulta acreditado en el expediente que la reclamante fue diagnosticada el día 16 de marzo de 2024 de “Hematoma en muslo izquierdo y erosión en mano y barbilla”.

Aporta como prueba de su afirmación informe de los servicios de urgencias del Hospital Comarcal de Melilla, varias fotografías del supuesto lugar del accidente, denuncia interpuesta en el Juzgado de Primera instancia e instrucción Nº 2 de Melilla de marzo de 2024 por delito leve, acordándose el sobreseimiento provisional del procedimiento y archivo, informe del forense y documento acreditativo de identidad.

***SEGUNDA:** En relación con los informes médicos, es doctrina consultiva reiterada que sirven para acreditar la realidad de los daños, pero no prueban la relación de causalidad entre éstos y el funcionamiento del servicio público porque los firmantes de los mismos no fueron testigos directos de la caída, limitándose a recoger lo manifestado por la paciente en el informe como motivo de consulta.*

En el mismo sentido, el informe médico forense aportado sólo sirve para determinar la valoración de los eventuales daños físicos ocasionados por el accidente, pero no acredita las circunstancias de este.

***TERCERA:** Tampoco las fotografías que acompañan al escrito de reclamación sirven para acreditar el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento de los servicios públicos locales porque, como es doctrina reiterada las fotografías, aunque muestren un desperfecto en la calzada, no prueban que la caída estuviera motivada por dicho defecto en el pavimento ni la mecánica de la caída. Además, en el presente supuesto, se trata de fotografías realizadas con posterioridad y no del*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

momento del incidente desconociendo, por tanto, la situación real del pavimento en el momento de la caída.

Por otro lado, debe tenerse también en cuenta que la caída se produjo a plena luz del día, aproximadamente sobre las 10.30 de la mañana del mes de marzo por lo que el bache era perfectamente visible y evitable y por tanto fácilmente sorteable con una adecuada destreza y atención al circular. Además, dicho desperfecto se sitúa en la banda de aparcamiento, la cual no está destinada a la circulación de los vehículos, sino al estacionamiento de los mismos.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que no consta la velocidad a la que circulaba el vehículo en el momento de producirse el supuesto accidente y que se trata de una vía recta, con buena visibilidad, amplia con carriles de circulación en ambos sentidos.

CUARTA: *Por lo que concierne a la prueba testifical, no consta en el expediente ninguna proposición por parte de la interesada de aportación de testigos que avalen su versión de los hechos.*

*A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios informes que constan en el expediente, este instructor **PROPONE la DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial por daños y perjuicios formulada por D^a Teresa Aragón Cantero, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños personales cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

DECIMO: Con fecha 09 de febrero de 2026 la Secretaria Técnica de Fomento emite informe jurídico (CSV [REDACTED] en el que se concluye:

"CONCLUSIONES:

Habiendo transcurrido el plazo de seis meses establecido por el artículo 91.3 para la resolución de este procedimiento, entendiéndose la resolución del mismo como contraria a la indemnización, en virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de conformidad con los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, habiéndose realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación de los hechos y responsabilidades, y de acuerdo con la normativa de aplicación, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ajusta a la legalidad, procediendo, en virtud de las conclusiones contenidas en el informe de los servicios técnicos de la Dirección General de Obras Públicas [REDACTED] la **DESESTIMACIÓN** de la reclamación patrimonial

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

instada por D^a Teresa Aragón Cantero, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA: Título competencial.

De conformidad con el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023) corresponde a la CONSEJERIA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, 2.29.1,"f) En materia de Obras Públicas e Infraestructura Viaria, la conservación y mantenimiento de calzadas y aceras de la red viaria de la Ciudad Autónoma".

SEGUNDA: La responsabilidad patrimonial de las AAPP viene reconocida en el **artículo 106.2 de la Constitución Española**: *"Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derecho, salvo en caso de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos"*.

La remisión legal del precitado artículo del texto constitucional viene delimitada, en su aspecto procedimental y régimen jurídico, en dos leyes:

- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (en adelante LPACAP) y
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

Estas leyes tienen carácter básico, en virtud del mandato constitucional establecido en el **artículo 149.1.18**, que atribuye la competencia exclusiva del Estado a: *"... 18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas"*.

TERCERA: Los principios de la responsabilidad patrimonial vienen determinados en el **artículo 32 de la LRJSP**.

"1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.

2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

CUARTA: El artículo 67 de la LPACAP, dispone:

“1. Los interesados sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no hay prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

2. Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones e informaciones se estimen oportunas y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.

Por su parte el **artículo 81 de la LPACAP**, establece:

“1. En el caso de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.”

A la vista de la documentación que consta en el presente expediente y resumidos en los antecedentes de este informe, debe analizarse el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos 67 y 81, sintetizadas de la siguiente forma:

1.- Prescripción de su derecho a reclamar.

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 29/05/2025 (CSV [REDACTED]) los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])
- Registro juzgado primera instrucción ([REDACTED])

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Informe médico (CSV [REDACTED])

La interesada ha presentado ante la Administración, en fecha 17/06/2025 [REDACTED] los siguientes documentos:

- Solicitud de Responsabilidad Patrimonial ([REDACTED])
- Fotografías ([REDACTED])
- Valoración de lesiones (CSV [REDACTED])
- DNI de la interesada (CSV [REDACTED])

Estableciendo la norma que prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo y en el caso de daños de carácter físico o psíquico, el plazo empezará a computarse desde la curación o determinación del alcance de las secuelas, con la documentación presentada, siendo la fecha de la determinación de las secuelas, el 29/05/2024, queda acreditado que no ha prescrito el derecho a reclamar de la solicitante.

2.- Especificación de los daños producidos.

No figura en el expediente informe pericial que relacione de manera inequívoca, directa e inmediata la causa-efecto entre el supuesto incidente sufrido por la reclamante y el presunto defecto de la calle en mal estado que la interesada alega como causa del reventón de la rueda del vehículo, que constituye el objeto de su reclamación.

3.- Evaluación económica.

La Sra D^a Teresa Aragón Cantero, aporta en relación a la valoración económica en su escrito de fecha 17 de junio de 2025, cuantifica la misma por perjuicio personal por lesiones temporales, en una cuantía que asciende a **1.575,03 euros**.

QUINTA: El artículo 34 de la LRJSP, establece lo siguiente:

“Artículo 34. Indemnización.

- 1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquellos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*
- 2. En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.

3. *La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*
4. *La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.*
5. *La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado”.*

SEXTA: El artículo 111 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM
(BOME Ext. Núm. 2, de 30 de enero de 2017)

“Artículo 111.- De la responsabilidad patrimonial de la Ciudad.

1. *La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*
2. *Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.*
3. *En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*
4. *La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa”.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Conforme a lo preceptuado en el artículo 111 citado, corresponde la resolución del expediente al Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia.

SÉPTIMA: el artículo 91.2 de la LPACAP, señala que: “...será necesario que la resolución se pronuncie sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado, la cuantía y el modo de la indemnización, cuando proceda, de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla se establecen en el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO: Desestimar la reclamación patrimonial formulada por D^a TERESA ARAGON CANTERO dado que no es posible afirmar la existencia del nexo causal necesario entre las lesiones alegadas y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

PUNTO DECIMOQUINTO.- BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DE LOS PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO PARA MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2026000095.13/02/2026

MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DE LOS PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO PARA CEUTA Y MELILLA. Año 2026

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I

El sector del comercio es considerado en la Ciudad autónoma de Melilla, un sector estratégico en su economía por su contribución a la generación de empleo y riqueza. El 41.48% de las empresas en Melilla son del sector Comercial 2.084 de las 5.024 (Fuente; DGPYME DIRCE año 2020 – datos a 1 de Enero de 2021) Por lo tanto, es de interés para la Ciudad de Melilla el fomentar y apoyar su desarrollo, promoción y fortalecer su competitividad.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

Estas medidas han tenido un drástico impacto económico y social en el conjunto de los países de la Unión Europea, habiendo influido directamente en la actividad comercial habitual de nuestros pueblos y ciudades. Este impacto ha motivado la necesidad de reaccionar de forma rápida adoptando medidas urgentes y contundentes con el objetivo de amortiguar el efecto de esta crisis sin precedentes e impulsar la pronta recuperación económica, sentando con ello las bases del crecimiento de las próximas décadas.

El Gobierno de España aprobó el 18 de octubre 2022 los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para Ceuta y Melilla, con el objetivo de implementar una estrategia destinada a incentivar la creación de oportunidades en ambos territorios, asegurar su viabilidad económica, reforzar la cohesión social y reducir las diferencias económicas con el resto del país.

Dichos planes se estructuran en torno a tres ejes de actuación prioritarios y transversales. Dentro del eje 1, «Nuevo modelo económico», objetivo 4, «Fortalecer el desarrollo de empresas y la generación de empleo», se articula la medida estratégica M22, para el Plan de Melilla, que prevé destinar 950.000 euros para el desarrollo del Plan en el sector del comercio interior.

El Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, a través de la Secretaría de Estado de Comercio, en el marco de las competencias atribuidas por el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, de adopción de la política del Gobierno en materia de reformas para la mejora de la competitividad, y de comercio, asume la gestión de actuaciones orientadas a promover la actividad comercial, incluyendo las medidas de fomento de la productividad y competitividad de las empresas del sector de la distribución comercial a través de planes de desarrollo y concesión de apoyo financiero.

Con base en lo anterior, se publicó en el Boletín Oficial del Estado num. 310, de 28 de diciembre de 2023, el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.

II

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se acuerda por la Secretaría de Estado de Comercio una Resolución por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del real decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.

La subvención tiene como destino la financiación de los gastos de la realización de actividades recogidas en los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para la ciudad de Melilla en materia de comercio interior según se indican:

- a) El desarrollo de un programa de subvenciones dirigidas a PYMES y autónomos del sector comercial de la Ciudad con objeto contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.
- b) Otros gastos de implementación del programa de subvenciones y, en particular, los gastos de contratación de personal adicional necesario para la ejecución de las actividades del programa, así como su posterior seguimiento y control, hasta un importe máximo de ciento noventa y cinco mil trescientos euros.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según se recoge 5.3 de la Resolución de Concesión, las actuaciones debían desarrollarse antes del 31 de diciembre de 2025.

El Consejo de Gobierno en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 1 de julio de 2024, registrado al número 2024000444 adoptó, entre otros, el acuerdo de rectificación de errores y omisiones del plan estratégico de subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026, publicado en el BOME Extraordinario num. 43 de 11 de julio de 2024. En el mismo se incluye en la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA la línea de subvención 1.9 denominada AYUDAS AMPLIACIÓN Y/ O MODERNIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MELILLA. RESOLUCIÓN SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO, con una dotación presupuestaria de 754.700,00 euros.

En la elaboración y tramitación de las Bases Reguladoras, se observaron los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se puso de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamenta el contenido de la disposición. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de transparencia, la norma será publicada en el «Boletín Oficial de Melilla».

Con fecha 4 de abril de 2025, se publica en el BOME extraord. Nº 23 el *ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025, RELATIVO APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DE LOS PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO PARA CEUTA Y MELILLA. El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2025, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:*

PUNTO QUINCUGÉSIMO. - APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA LÍNEA DE AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DEL COMERCIO EN EL MARCO DE LOS PLANES INTEGRALES DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO PARA CEUTA Y MELILLA.- *El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:*

Bases Reguladoras de la línea de ayudas para el Programa de Modernización del Comercio en el marco de los Planes Integrales de Desarrollo Socio Económico para Ceuta y Melilla.

Con fecha 21 de noviembre de 2025, se publica en el Boletín Oficial del Estado nº 280, el Real Decreto 1024/2025, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior. Este R.D., en su artículo único dispone:

“El apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Dichas actuaciones deberán desarrollarse antes del 30 de junio de 2026.»

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A esta modificación en la programación de la ejecución de actuaciones, hay que añadir el plazo de justificación de las mismas, **por lo que se extenderá al menos hasta el 30 de septiembre de 2026.**

Por tanto, se ha iniciado un expediente de modificación del plan estratégico de subvenciones de la CAM para el periodo 2024-2026, de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO Y ACTIVACIÓN ECONÓMICA, que incluirá, ente otras, la línea de subvención 1.9 denominada AYUDAS AMPLIACIÓN Y/ O MODERNIZACIÓN DE LOCALES COMERCIALES EN MELILLA. RESOLUCIÓN SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO, concretamente los apartados:

“PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN: Ejercicios 2024, 2025 y 2026.

COSTES PREVISIBLES EJERCICIO 2026: 151.223,42 Euros” (Remanente de crédito 2025)

III

El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), en su artículo 21.11ª, reconoce a la Ciudad de Melilla la competencia en el Fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. Asimismo, en su artículo 22.1.2ª se establece que corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en Comercio interior, comprendiendo las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno que acuerda la distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), establece como competencia de la Consejería de ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO, en materia de Comercio, en su apartado 2.2.3 entre otras, las siguientes:

“a) Ejecución de la legislación del Estado en materia de Comercio interior, según lo dispuesto en el artículo 22.1.2ª del Estatuto de Autonomía.

b) Ejercicio de las funciones transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias y mercados interiores, según lo dispuesto en el artículo 21.1.10) del Estatuto de Autonomía.

- c) Desarrollo, en coordinación con la Administración del Estado, de la programación general que esta realice en relación con la reforma y modernización de las estructuras comerciales de la ciudad de Melilla.”

En virtud de la ampliación del plazo de actuaciones, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad, de 28 de julio de 2023 (BOME Extraordinario número 54 de 31 de julio de 2023), y teniendo en cuenta los informes preceptivos de Legalidad y de la Intervención. Se propone la aprobación de la modificación siguiente,

MODIFICACIONES

Artículo 4. Financiación.

El artículo 1 quedará redactado con el siguiente texto:

1. Las subvenciones objeto de estas bases reguladoras serán financiadas con los fondos **Secretaría de Estado de Comercio** procedentes de la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023 por la que se concede una subvención a la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ciudad de Melilla al amparo del Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo de programas en materia de comercio interior. Van a dar cobertura legal a **una segunda convocatoria** que se va a desarrollar con el **presupuesto restante de la primera convocatoria**, que ya ha finalizado. Concretamente, y una vez incorporados los Remanentes de Crédito del ejercicio 2025, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06/43100/77000/2025 "SUBV. TRANSFORMACIÓN DEL COMERCIO, SUBSECRETARÍA DE ESTADO COMERCIO REMANENTE AFECTADA" **por el importe máximo de remanente de la anterior convocatoria**. (Se preve que los remanentes de crédito del ejercicio 2025 asciendan a la cantidad de 151.223,42 Euros).

Artículo 8. Proyectos Subvencionables y requisitos

Se reduce el importe máximo a subvencionar de 30.000 € a 16.000 €, por la reducción de la cantidad total del presupuesto, al ser un remanente de los fondos de la Secretaría de estado de Comercio, quedando el artículo con el siguiente texto:

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión y las empresas que opten a las ayudas previstas en la presente convocatoria serán los siguientes:

- Deberán tener local abierto al público en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Han de tratarse de activos fijos materiales o inmateriales nuevos.
- En el cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio, un incremento del valor de la empresa o una modernización del local.
- La fecha de inicio del proyecto de inversión debe ser posterior al 31 de diciembre de 2024.
- **La inversión máxima subvencionable será de hasta 16.000,00 euros por beneficiario y para todos los capítulos considerados subvencionables.**

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Se modifica el período de tiempo de los gastos subvencionables, del *"como máximo los seis meses siguientes en que se notifique la resolución definitiva de concesión, según se determine en la convocatoria"* a una fecha fija: **30 de abril de 2026**, quedando el artículo con el siguiente texto:

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos y resulten estrictamente necesarios y que estén ejecutados en su totalidad en el periodo comprendido desde **el 1 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2026**.

Artículo 10. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

Se modifica la ampliación por trabajador de 3.000 € a 2.000 € por la reducción de la cantidad máxima de 30.000 € a 16.000 €. Quedando el texto de los apartados 2 y 3:

2. La cuantía máxima que se podrá conceder coincidirá con el total de gastos elegibles del proyecto de inversión, con las siguientes limitaciones:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La cantidad de 10.000,00 euros por el titular de la explotación comercial.
- La limitación anterior se ampliará en la cuantía de **2.000,00** por cada trabajador por cuenta ajena contratado a jornada completa, incluyéndose en este punto a los colaboradores familiares. Para el cálculo de la plantilla se tomará como referencia el informe de plantilla media de la empresa en los tres meses anteriores de la fecha de publicación de estas Bases Reguladoras y convocatoria de la cuenta de cotización vinculada con la actividad de comercio menor. En el caso que el alta en la actividad económica de comercio menor se haya producido en los tres meses anteriores de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOME, la plantilla media se calculará desde la fecha de alta en el respectivo epígrafe del IAE de comercio menor y la fecha de la publicación de la convocatoria.

3. No obstante, la ayuda máxima a percibir por beneficiario no podrá ser superior a **16.000** euros.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

Se modifican, por una parte, uno de los cuadrantes de los criterios de valoración: de “volumen de inversión” a “condición de beneficiario anterior”, con el fin de beneficiar a las empresas que no hayan recibido subvención en la anterior convocatoria.

Anterior: Volumen de inversión

Inversión a realizar igual o inferior a 10.000 euros.40 puntos

Inversión a realizar superior a 10.000 euros hasta 20.000 euros.30 puntos

Inversión a realizar superior a 20.000 euros.....20 puntos

Actual: Condición de beneficiario en la Resolución de concesión publicada en el BOME Extr. nº 59 de 07/10/2025:

Entidades que no hayan resultado beneficiarias 50 puntos.

Entidades que hayan resultado beneficiarias 0 puntos.

Por otra parte, se reduce la cantidad mínima para aplicar el prorrateo, de **16.000 € a 10.000 €**, por lo que el apartado 4 queda:

4. Excepcionalmente, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables con un importe superior a 10.000,00 €.**

Artículo 19. Forma de pago de las Ayudas.

Se modifica la forma de pago de las ayudas para facilitar recursos a los empresarios con el fin de que se pueda ejecutar en su mayor parte el presupuesto asignado a la convocatoria y por el plazo reducido para su ejecución.

El texto anterior:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Para el abono de las ayudas, el beneficiario podrá elegir entre las modalidades que se establezcan en convocatoria entre las siguientes: Anticipo inicial: Dicho pago podrá solicitarlo, siempre y cuando no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, previa presentación de una garantía por el importe total anticipado concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la citada Ley.

Pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, en la forma prevista en las presentes bases reguladoras y conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.

Este anticipo se deberá solicitar dentro de los quince días siguientes a la notificación de la concesión de la subvención. La garantía presentada podrá ser liberada, cuando el beneficiario acredite haber realizado los compromisos totales de inversión adquiridos conforme a lo aprobado en la resolución de concesión y lo previsto en las presentes bases.

La garantía exigida podrá constituirse en algunas de las formas señaladas en el artículo 96.1 del , por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Pasa a ser:

1. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

- a) En los casos en que no se haya ejecutado más de la mitad del proyecto de inversión a la fecha de presentación de la solicitud, y en los casos en que lo haya solicitado el beneficiario, pago de un anticipo inicial de hasta el 50% del importe total de la subvención concedida, una vez publicada en el BOME la Resolución de concesión definitiva. El importe restante, hasta el importe total de la subvención, se abonará vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.
- b) Para los casos en los que el proyecto de inversión se haya ejecutado en un porcentaje superior al 50% del importe solicitado a la fecha de presentación de la solicitud, pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

BASES REGULADORAS MODIFICADAS

Artículo 1. Finalidad.

1. La finalidad de estas bases reguladoras es contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.

Artículo 2. Objeto.

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer la concesión de las ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a PYMES y autónomos del sector comercial de la ciudad de Melilla con objeto de contribuir a la transformación del punto de venta, así como a sufragar los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 3. Régimen jurídico.

1.- Las ayudas económicas previstas en estas bases reguladoras adoptarán la forma de subvenciones, se concederán en régimen de concurrencia competitiva y tendrán carácter finalista, puesto que las ayudas tendrán que destinarse a sufragar los costes derivados de la transformación del punto de venta y los costes de inversión necesarios para la reconversión del comercio tradicional.

2.- Las presentes Bases Reguladoras se regirán fundamentalmente por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- El Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y de Melilla para el desarrollo de programas en materia de comercio interior.
- La Resolución de la Secretaría de Estado de Comercio de 29/12/2023, por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del real decreto 1179/2023, de 27 de diciembre.
- El Real Decreto 1024/2025, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026.
- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 4. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de estas bases reguladoras serán financiadas con los fondos **Secretaría de Estado de Comercio** procedentes de la Resolución de fecha 29 de diciembre de 2023 por la que se concede una subvención a la ciudad de Melilla al amparo del Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las ciudades de Ceuta y Melilla, para el desarrollo de programas en materia de comercio interior. Van a dar cobertura legal a una segunda convocatoria que se va a desarrollar con el presupuesto restante de la primera convocatoria, que ya ha finalizado. Concretamente, y una vez incorporados los Remanentes de Crédito del ejercicio 2025, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 06/43100/77000/2025 "SUBV. TRANSFORMACIÓN DEL COMERCIO, SUBSECRETARÍA DE ESTADO COMERCIO REMANENTE AFECTADA" **por el importe máximo de remanente de la anterior convocatoria.** (Se prevé que los Remanentes de Crédito del ejercicio 2025 asciendan a la cantidad de 151.223,42 Euros).

Artículo 5. Periodo de vigencia y ámbito territorial.

1. Dado el carácter singular y específico de estas subvenciones, determinado en la Resolución de Concesión de fecha 29 de diciembre de 2023 al amparo del Real Decreto 1024/2025, de 19 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1179/2023, de 27 de diciembre, lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación hasta el 30 de junio de 2026, salvo que la Secretaría de Estado de Comercio, acuerde la ampliación del plazo de las actuaciones a financiar.
2. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo los supuestos previstos en el artículo 58.2 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Lo dispuesto en estas bases reguladoras será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

Artículo 6. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las pequeñas y medianas empresas (PYME) comerciales, con domicilio fiscal y social en la Ciudad Autónoma de Melilla que en la fecha de la convocatoria estén de alta en alguno de los epígrafes del IAE correspondientes a comercio menor y que mejoren y/o modernicen el/los locales abiertos al público.

2. También podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas físicas, empresarios, que ejerzan alguna de las actividades de comercio menor y que cumplan los requisitos que se establecen para las PYMEs en el apartado anterior.

3. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 del presente artículo. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.

4. Las/os empresas/empresarios beneficiarias/os deberán tener local abierto al público en la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Definiciones

Pequeñas y medianas empresas: Serán aquellas empresas que cumplan con lo establecido en Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014.

Se entiende por PYME las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dentro de la Pyme se define:

Microempresa:

1. Que ocupan a menos de 10 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Pequeña Empresa:

1. Que ocupan de 10 a 49 personas.
2. Que su volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Mediana empresa:

1. Que ocupan de 50 a 249 personas.
2. Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Local: lugar físico cercado o cerrado y cubierto, donde se desarrolla su actividad empresarial, donde expone y vende sus productos, actuando como punto de venta y/o de atención al público, quedando excluidos los garajes, viviendas, etc.

Artículo 8. Proyectos Subvencionables y requisitos

1. A los efectos de las presentes bases reguladoras, los proyectos de inversión subvencionables son aquellos que supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de estos.

Solamente podrá presentarse una solicitud de subvención por empresa, durante el periodo de la convocatoria en vigor.

2. Los requisitos que deben cumplir los proyectos de inversión y las empresas que opten a las ayudas previstas en la presente convocatoria serán los siguientes:

- Deberán tener local abierto al público en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- Han de tratarse de activos fijos materiales o inmateriales nuevos.
- En el cuanto a las obras deben suponer una mejora en la calidad del servicio, un incremento del valor de la empresa o una modernización del local.
- La fecha de inicio del proyecto de inversión debe ser posterior al 31 de diciembre de 2024.
- La inversión máxima subvencionable será de hasta 16.000,00 euros por beneficiario y para todos los capítulos considerados subvencionables.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada supongan una mejora en las infraestructuras y servicios del local comercial, o bien una modernización y/o especialización de los mismos y resulten estrictamente necesarios y que estén ejecutados en su totalidad en el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Podrán considerarse como gastos subvencionables todas las inversiones en obra civil, bienes de equipo, otras inversiones materiales e inmovilizaciones inmateriales que guarden relación directa con el local comercial utilizado como punto de venta.

2. Requisitos a cumplir por el solicitante según tipo inversión:

- a. En Obra civil, se deberá aportar presupuesto, factura proforma y/o factura que tendrán que describir los elementos de la obra a realizar con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, m2, descripción, precio unitario...). Se incluirá también en este capítulo adecuación y/o sustitución de parámetros verticales y pintura de estos, fachadas, techo y puertas.
- b. En cuanto a bienes de equipo e instalaciones, el presupuesto, factura proforma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los trabajos realizados (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, maquinaria de proceso, instalaciones eléctricas, generadores térmicos, instalaciones de agua, equipos de medida y control, equipos de seguridad y otros bienes de equipo ligados al proyecto, elementos que fomenten medidas de protección medioambiental, así como, eliminación de las emisiones.
- c. Otras inversiones en activos fijos materiales, el presupuesto, factura proforma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los mismos (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, utillaje, mobiliario, equipos informáticos, incluidas tabletas, y de comunicación, así como cualquier otra inversión en activos fijos materiales ligados al proyecto.
- d. Inmovilizaciones inmateriales, El presupuesto, factura proforma y/o factura deberá describir los elementos con el desglose completo de los mismos (unidades, precio unitario, descripción, ...). Este capítulo podrá contener entre otros, software para su instalación en los elementos informáticos, TPV, o cualquier otro elemento que sea necesario su instalación para su gestión y/o funcionamiento.

Asimismo, también se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- Proyectos de nuevas tecnologías individual y/o del colectivo de asociados dirigidas a mejorar diferentes áreas de la estrategia comercial en línea y de comunicación, del modelo de negocio y de la experiencia de compra.
- Proyectos de nuevas tecnologías para la transformación del espacio físico de venta individual y/o del colectivo de asociados dirigido tanto a las nuevas necesidades y hábitos de los consumidores como a nuevos modelos de gestión.
- Proyectos de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia, sostenibilidad de la entrega de última milla, en la cadena de suministro, trazabilidad y la economía circular.
- Proyectos de aplicación de soluciones tecnológicas para mejorar la eficiencia en el consumo energético y de los recursos.
- Gastos relacionados con actuaciones preparatorias previas que fueran necesarias para la ejecución de obras y/o la realización de las actividades correspondientes, así como el coste de asistencias técnicas externas necesarias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. Quedan excluidos los bienes inmuebles, bienes de segunda mano, trabajos propios de la empresa, así como bienes sujetos a cualquier tipo de arrendamiento financiero.

También quedan excluidos los trabajos y suministros de empresas vinculadas, así como aquellos contratados con familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y adopción.

4. En el caso de inversiones en obra civil, reforma o acondicionamiento de local, instalaciones eléctricas, de climatización, iluminación, etc., no serán subvencionables los gastos de materiales que no vengan acompañados de la correspondiente mano de obra de construcción, instalación o montaje, y viceversa. Es decir, no se admitirán presupuestos/facturas de materiales cuando no se presente presupuesto/factura de la mano de obra de construcción, instalación o montaje correspondiente. Ni se admitirán presupuestos/facturas en concepto de mano de obra de construcción, instalación o montaje si no se aporta presupuesto/factura del material correspondiente.

5. También será coste subvencionable el IPSI servicios siempre que no sea susceptible de recuperación por el beneficiario.

6. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención.

7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obras o de 15.000 euros para el resto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga sobre la propuesta económica más ventajosa.

En caso de que el gasto haya sido realizado con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria, el solicitante estará exento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores de este punto.

Artículo 10. Tipos y Cuantificación de las Ayudas.

1. Las ayudas para financiar la correspondiente inversión subvencionable, serán de un porcentaje del 100% sobre el gasto elegible.

2. La cuantía máxima que se podrá conceder coincidirá con el total de gastos elegibles del proyecto de inversión, con las siguientes limitaciones:

- La cantidad de 10.000,00 euros por el titular de la explotación comercial.
- La limitación anterior se ampliará en la cuantía de **2.000,00** por cada trabajador por cuenta ajena contratado a jornada completa, incluyéndose en este punto a los colaboradores familiares. Para el cálculo de la plantilla se tomará como referencia el informe de plantilla media de la empresa en los tres meses anteriores de la fecha de publicación de estas Bases Reguladoras y convocatoria de la cuenta de cotización vinculada con la actividad de comercio menor. En el caso que el alta en la actividad económica de comercio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

menor se haya producido en los tres meses anteriores de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOME, la plantilla media se calculará desde la fecha de alta en el respectivo epígrafe del IAE de comercio menor y la fecha de la publicación de la convocatoria.

3. No obstante, la ayuda máxima a percibir por beneficiario no podrá ser superior a **16.000** euros.

Artículo 11. Compatibilidad de la ayuda

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de la Ciudad Autónoma, así como de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea u otras entidades internacionales, de acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones. El importe a percibir en concepto de subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

a) Ejecutar el proyecto subvencionado y mantener la actividad que fundamentan la concesión de las ayudas al menos hasta el 31 de diciembre de 2026.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como las que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano Gestor, en el momento de presentar la solicitud de estas subvenciones, o posteriormente si sobreviniera dicha circunstancia, la existencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En esta comunicación se indicará la cuantía de la subvención y si se encuentra en fase de solicitud o ya ha sido concedida.

d) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

f) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores de subvenciones gestionadas por la Ciudad Autónoma y cuya devolución le haya sido exigida mediante resolución de procedencia de reintegro en vía ejecutiva.

g) Comunicar al órgano gestor aquellas circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la subvención concedida, puedan dar lugar a la modificación de la resolución.

h) El órgano competente, de conformidad con el artículo 18.3 letra c) de la Ley General de Subvenciones, deberá publicar el listado de beneficiarios en el Boletín Oficial de la Ciudad, con expresión de beneficiario, cantidad y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

finalidad de la subvención. A tal efecto la participación de los beneficiarios en este régimen de ayudas supone la autorización a la citada publicidad.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13. Publicidad, presentación de solicitudes y plazo.

1. La convocatoria se publicará en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones. A tales efectos, la Ciudad Autónoma comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención, los beneficiarios, el importe de las ayudas concedidas y de los reintegros que se soliciten, con respeto a lo señalado en la disposición adicional 7ª de la LOPD, así como cualquier información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito.

2. Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (sede.melilla.es) y según los anexos que acompañan a esta Convocatoria, que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Deberá señalar de forma expresa un domicilio a efectos de notificaciones, estando obligado a notificar el interesado de forma expresa cualquier variación en el mismo al órgano gestor.

3. Las solicitudes se presentarán preferentemente a través de la Sede electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla (sede.melilla.es) y en todos aquellos registros a que se refiere el artículo 16.4 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

4. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad y se establecerá en la convocatoria, aunque en ningún caso podrá ser inferior a quince días naturales.

Artículo 14. Documentación a aportar por los solicitantes.

Cada solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Solicitud de ayuda debidamente cumplimentada y firmada y/o sellada en su caso.

2. Documento de constitución de la entidad solicitante, debidamente inscrita en el registro correspondiente.

3. Documento de identificación fiscal.

4. Cuando se actúe por representación, poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en su nombre o modelo de representación.

5. En el caso de que el solicitante sea un empresario persona física o una entidad sin personalidad jurídica: D.N.I. o documento acreditativo de la identidad del solicitante o de cada uno de los socios que representen al menos el 25% de la propiedad social, en su caso.

Asimismo, en el caso del resto de entidades será necesario la presentación del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad de los miembros del órgano de control de la misma en la Ciudad de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, salvo en el caso de exención en el que se presentará Declaración Censal de la actividad por la que se solicita la subvención.
7. Pequeña memoria del proyecto, donde se especifique las necesidades a satisfacer y el desglose por capítulo de los gastos a subvencionar.
8. Declaración en la que se hagan constar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas o solicitadas de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y en su caso, la cuantía de las mismas.
9. Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social. En el caso entidades sin personalidad jurídica, esta obligación se extenderá a cada persona física integrante de dicha entidad.
10. Informe de Vida Laboral de la Cuentas de cotizaciones de los centros de trabajo de Melilla emitido por la Seguridad Social (VILEM) que comprenda a los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria en el BOME, e Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta del mismo periodo en la cuenta de cotización correspondiente a la actividad de comercio menor.
11. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 27 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
12. Certificado de la entidad financiera de la cuenta a la que se hará la transferencia bancaria de la subvención, con indicación de la entidad bancaria y su código, la sucursal con domicilio y código, número y titular de la cuenta corriente.
13. Presupuesto, factura pro-forma y/o factura, según el caso, que tendrán que describir los elementos de los conceptos, unidades y precio unitario según se describe en el artículo 9.2.
14. Contrato de arrendamiento o nota simple del registro de la propiedad en caso de propiedad.
15. Licencia de apertura para la actividad a desarrollar o Declaración responsable de apertura de establecimiento para actividad inocua, o bien, solicitud presentada de la licencia con los documentos anexos o certificado emitido por el órgano correspondiente de la situación de la solicitud.
16. Toda aquella documentación necesaria para la tramitación del expediente de concesión, que no venga recogida en los puntos anteriores, y que se considera necesaria o aclaratoria.

Artículo 15. Criterios de Valoración.

1. En todo caso el procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 59 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, con arreglo a los siguientes criterios:

<i>Criterios de Valoración</i>	<i>Puntos (hasta 100)</i>
---------------------------------------	----------------------------------

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1	Condición de beneficiario en la Resolución de concesión publicada en el BOME Extr. nº 59 de 07/10/2025: Entidades que no hayan resultado beneficiarias 50 puntos. Entidades que hayan resultado beneficiarias 0 puntos.	hasta 50
2	Dimensión de la empresa (*) - Solicitantes con menos de 1 trabajador por cuenta ajena.....50 puntos - Solicitantes entre 1 y 2 trabajadores por cuenta ajena.....40 puntos	hasta 50

(*) Nota: En la aplicación del Criterio 2, se entiende por número de trabajadores por cuenta ajena aquel que conste en el Informe de Plantilla media de trabajadores en situación de alta en la cuenta de cotización correspondiente a la actividad de comercio menor de los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la Convocatoria en el BOME.

3. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

a. En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 2) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 2) el menos.

b. En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas

4. Excepcionalmente, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, **al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables con un importe superior a 10.000,00 €.**

Estos supuestos de excepción, según se determina se en el artículo 22.1 de la LGS, se justifica con motivo de la importancia estratégica que tiene la renovación y la transformación del punto de venta del comercio minorista de la ciudad, así como la reconversión de este para responder a los retos originados por el cierre de la Aduana Comercial con Marruecos y se adoptará, en todo caso, por el órgano colegiado de evaluación.

En todo caso el resultado del prorrateo no podrá dar como resultado una cantidad inferior al 80% de la ayuda a conceder inicialmente ni ser inferior a 10.000,00 €. En tal caso, se incluirán como beneficiarios los solicitantes en lista de espera según el orden de prelación de esta, con el límite del prorrateo acordado a los beneficiarios iniciales y hasta cubrir el total del crédito de la convocatoria.

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria para el caso en que el crédito máximo consignado fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

6. La Comisión de Evaluación incluirá en su Informe, además de los solicitantes a los que se propone como beneficiarios, una relación de no propuestos a los que no se les concederá subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Esta prelación se hará en orden decreciente en función de la puntuación obtenida con arreglo a los criterios de valoración y normas de desempate antes referidas, siempre que no hubieran sido excluidos en la fase de preevaluación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que alguna de las subvenciones concedidas quedara sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos la primera de las solicitudes denegadas.

Artículo 16. Procedimiento de concesión y Órganos Competentes.

1. Las ayudas recogidas en las presentes bases reguladoras se tramitarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Directora General de Activación Económica, o Director/a General de la Consejería en quien delegue, que elevará informe de evaluación de las solicitudes al órgano colegiado tras la comprobación de la solicitud por el personal administrativo adscrito a la tramitación del procedimiento.

3. El órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto por la Directora General de Activación Económica, o Director/a General de la Consejería en quien delegue, que lo presidirá, y dos empleados públicos de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento.

4. El órgano colegiado evaluará el informe del órgano instructor y emitirá el acta/informe de la Comisión con la evaluación aprobada, que remitirá al instructor.

5. El órgano instructor a la vista del expediente y del Acta/Informe emitido por el órgano colegiado, formulará una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y requisitos para la obtención de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución provisional, al estar integrado en un procedimiento de libre concurrencia, tiene como destinatario una pluralidad de solicitantes, por lo que se notificará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Estas publicaciones respetarán lo dispuesto en la disposición adicional 7ª de la LO 3/2018. De conformidad con lo dispuesto en el art. 45.1.bde la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos. El solicitante deberá, en el plazo de 10 días naturales exponer las alegaciones que estime oportunas.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que se elevará con todo lo actuado al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento para que dicte la resolución definitiva.

7. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Si vencido el plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Resolución.

1. La resolución del procedimiento, previa propuesta del órgano instructor, corresponderá al Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. (BOME Extraordinarios Nº 54 de 31 de julio de 2023)

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Artículo 18. Justificación de las Ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los compromisos se realizará mediante rendición de cuenta justificativa, en la forma y plazo previsto en el presente artículo, en la que se deberá incluir bajo responsabilidad del beneficiario, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar su cumplimiento.

2. Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la justificación del proyecto de inversión antes del 15/05/2026.

3. Los gastos se justificarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. La justificación de los pagos se realizará, independientemente al importe de la misma, mediante cargo en cuenta bancaria, quedando excluido la acreditación en efectivo. Se entenderá por efectivo los medios de pago definidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Quedan expresamente excluidos como justificación de pagos los arrendamientos financieros, cualquiera que sea su modalidad.

5. Asimismo deberá aportarse una relación de dichos justificantes según modelo de cuenta justificativa. Esta relación deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos incurridos respetando la estructura presupuestaria por capítulos aprobada en la resolución de concesión, incluyendo una declaración sobre que, respecto de los justificantes aportados, no se han producido anulaciones o rectificaciones distintas de las especificadas en la misma.

6. Para la acreditación de la inversión subvencionable se deberá aportar la siguiente documentación

- Certificado de situación censal emitido por la AEAT.
- Certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como con la Seguridad Social.
- El órgano concedente, podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación que considere necesaria para la justificación de los compromisos adquiridos.

7. De la comprobación de la justificación referida, es extenderá un certificado en el que se precisará el grado de realización del proyecto y el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos exigidos en las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria.

8. Si la inversión justificada por el beneficiario fuese inferior a los compromisos adquiridos en la resolución de concesión, se procederá a la modificación de la subvención inicialmente concedida conforme a los compromisos realmente efectuados. Si el compromiso justificado fuese superior al proyecto aprobado en la resolución de concesión, sólo se abonará hasta el límite de la subvención concedida.

9. Cuando no se hubiera presentado la documentación justificativa o la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, tales insuficiencias observadas se pondrán en conocimiento de los beneficiarios para que en el plazo de 10 días hábiles sean subsanadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Examinada la documentación aportada para la subsanación de las insuficiencias detectadas, o transcurrido dicho plazo sin que se hubieren presentado, el órgano concedente dictará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o se procederá al archivo del expediente.

Igualmente se prevé la posibilidad de que la Administración consulte los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, que podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la misma y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá a la denegación de su concesión o la exigencia de su reintegro.

10. En cuanto a la obligación del beneficiario de mantener la actividad/es que fundamentan la concesión de las ayudas al menos hasta el 31 de diciembre de 2026, los beneficiarios deberán aportar certificado de alta en la actividad subvencionada del IAE durante los tres primeros meses de 2027.

Artículo 19. Forma de pago de las Ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará de la siguiente forma:

- a) En los casos en que no se haya ejecutado más de la mitad del proyecto de inversión a la fecha de presentación de la solicitud, y en los casos en que lo haya solicitado el beneficiario, pago de un anticipo inicial de hasta el 50% del importe total de la subvención concedida, una vez publicada en el BOME la Resolución de concesión definitiva. El importe restante, hasta el importe total de la subvención, se abonará vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en la resolución de concesión de las ayudas.
- b) Para los casos en los que el proyecto de inversión se haya ejecutado en un porcentaje superior al 50% del importe solicitado a la fecha de presentación de la solicitud, pago único del 100% de la subvención concedida una vez que haya justificado el beneficiario la totalidad del proyecto de inversión.

2. Los beneficiarios deberán acreditar, previamente al cobro de la subvención, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la empresa sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro, salvo que realice o garantice las devoluciones de las cantidades debidas.

4. El incumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidas en la resolución, así como en estas bases reguladoras y convocatoria, conllevará el inicio del procedimiento de reintegro

Artículo 20. Comprobación y control de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. Sin perjuicio del control a ejercer por el órgano concedente tanto durante el periodo subvencionable, así como en periodos posteriores, las entidades beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como aquellos órganos nacionales en ejercicio de sus funciones y al previsto en el resto de disposiciones aplicables en la materia. Con este fin las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar las comprobaciones y control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. La inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable o la comunicación aportada por la entidad beneficiaria podrá conllevar a la pérdida de la subvención y ser sancionable.

Artículo 21. Reintegro de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria podrán ser objeto de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la ley 38/2003.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la ley 38/2003.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo 14 de la ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en las presentes Bases Reguladoras y Convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. Si durante los procedimientos de control se apreciase la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior, se procederá a iniciar de oficio el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

4. El reintegro será parcial en caso de que el beneficiario no acredite totalmente los gastos efectuados en función de la subvención concedida. En caso de que no se acredite suficientemente ningún gasto elegible, no se presente la cuenta justificativa o no se mantenga la inversión subvencionada hasta al menos el 31 de diciembre de 2026, se procederá el reintegro total de la subvención concedida.

5. El domicilio a efectos de notificaciones en el procedimiento de reintegro será el señalado por el interesado en la solicitud de participación en el procedimiento para la concesión de la subvención, salvo que el interesado señale de forma expresa y formalmente un domicilio a efectos de notificaciones diferente en el procedimiento de reintegro.

Artículo 22. Recaudación.

1. Se aplicará lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

Artículo 23. Infracciones y sanciones.

1. En lo referente a infracciones y sanciones, se aplicará lo preceptuado en el 67 a 69 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 24. Recurso.

1. De conformidad con el artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la resolución de concesión pone fin a la vía administrativa. En su consecuencia, las resoluciones dictadas por el/la Consejero/a de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento u órgano que tenga atribuida las competencias, podrán ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
NATURALEZA**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOSEXTO.- ENCARGO A MEDIO PROPIO DE TARJETAS DE TACOGRAFO DIGITAL A LA FNMT.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2026000096.13/02/2026

Visto Expediente de ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA AL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE “SUMINISTRO DE TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL PARA LA OFICINA TÉCNICA DE TRANSPORTES TERRESTRES” incoado por **Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, núm. 84, de 22/01/2026** y la **Propuesta** de la Dirección General de Sostenibilidad, se adjunta el **Borrador** del mencionado encargo en los documentos anexos.

Incorporados al Expediente:

- Informe de Necesidad
- Oferta económica
- Certificado de existencia y retención de crédito expedido por la Oficina de Contabilidad.
- Borrador del Encargo
- Informe de legalidad favorable

Este Consejero propone al Consejo de Gobierno, como órgano competente (artículo 75.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME Extr. Núm. 2, de 30 de enero de 2017):

1º) Aprobar y suscribir el ENCARGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA AL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE “SUMINISTRO DE TARJETAS DE TACÓGRAFO DIGITAL PARA LA OFICINA TÉCNICA DE TRANSPORTES TERRESTRES”

2º) Aprobar el gasto que se origina, con un presupuesto de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS (3.626,00 €) por la adquisición de 200 tarjetas para las anualidades 2026 y 2027, siendo el precio por tarjeta de 18,13 €, existiendo para ello retención de crédito:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- RC 12026000002030 de 26/01/2026 por valor de 1.813,00 €, aplicación presupuestaria 07/92000/21400 denominación CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
- RC GENÉRICO (PLURIANUAL-COMPROMISO DE GASTO) 12026000002031 de 26/01/2026 por valor de 1.813,00 €, aplicación presupuestaria 07/92000/21400 denominación CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS

3º) Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, como órgano que tiene atribuida las competencias objeto del encargo, a gestionar el correcto desarrollo del mismo y mantener las comunicaciones necesarias con la FNMT, así como a suscribir formalmente dicho encargo como representante de la administración de la Ciudad de Melilla.

4º) Proceder a su Publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla así como en la Plataforma de Contratación.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DECIMOSÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS MARÍA INMACULADA AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000097.13/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 8 de octubre de 2025, se presenta por la Congregación Religiosa “María Inmaculada”, con CIF R 2900144-C, escrito con entrada en el Registro General nº 2025094454, en el que se solicita subvención económica para el año 2026, para financiar distintos programas sociales (Programa de Atención Técnica y Social a las Familias, Programa de Campos de Trabajo, Programa de Formación para Mujeres (en riesgo de exclusión social e inmigrantes y desempleadas de larga duración) y Programa de Ludoteca Hermana Eucaristía habiendo completado toda la documentación precisa para ello.

II.- En la Constitución de la referida Congregación Religiosa, se recoge entre sus fines el dar respuestas a las urgentes necesidades de las jóvenes que de los pueblos llegaban a las grandes ciudades a servir, circunstancia que en la Ciudad de Melilla es todavía más adecuado toda vez que la inmensa mayoría de las empujadas domésticas dadas de alta en la Seguridad Social en la categoría de empleadas de hogar, son personas extranjeras transfronterizas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Igualmente, la referida Asociación a través del Campo de Trabajo anual en periodo estival, realiza Talleres de ocio y tiempo libre que desarrolla actividades lúdico-educativas dirigida a menores provenientes de familia en riesgo de exclusión, facilitando un espacio de convivencia, fomentando valores de respeto, solidaridad y actitudes prosociales y el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

III.- Los Programas que de forma más extensa se recogen en el expediente electrónico, consisten someramente en la realización de actividades de formación instrumental básica para procurar la inserción socio-laboral en la ciudad de Melilla, para facilitar su salida laboral como empleadas del servicio doméstico y un Campo de Trabajo para menores provenientes de familias en riesgo de exclusión social

En particular entre las actividades a subvencionar se proponen los siguientes Actividades:

- ☐ Programa de formación para Mujeres (Talleres de Alfabetización y Talleres de corte y confección.)
- ☐ Talleres de Educación Social.
- ☐ Talleres de Cultura Básica Española.
- ☐ Otras actividades lúdicas (visitas, charlas ...)
- ☐ Campo de Trabajo

El Programa de Atención Técnica y Social a Familias, consiste en el apoyo económico a familias desfavorecidas consiste en pequeñas ayudas a familias que presentan déficits económicos para cubrir necesidades básicas (alimentos, productos de higiene, medicinas, ropa de niños, equipamientos deportivos para menores ect...).

Particularmente, destaca la actuación encaminada a la formación de mujeres inmigrantes y desempleadas de larga duración al objeto de incorporarla al mercado de trabajo, procurando la integración social de este colectivo especialmente vulnerable toda vez que en su inmensa mayoría son procedentes de países con escasa cultura de respeto hacia los derechos de las mujeres, procurando el empoderamiento de este colectivo.

El Programa de Ludoteca que se desarrolla por la congregación, tiene como fine el mantener en funcionamiento el centro "Ludoteca Hermana Eucaristía", como recurso socio comunitario en los términos siguientes:

– Mantener una oferta gratuita para los beneficiarios.

– En horario de mañana: Familias, prioritariamente mujeres (la mayoría de las madres de los niños) para Alfabetización (dos niveles), informática, cultura general, gimnasia de mantenimiento, formación transversal, etc. con un máximo de 100 mujeres en diferentes grupos.

– En horario de tarde: Menores de 6 a 12 años con un máximo de 120 niños y niñas de educación primaria para actividades de compensación educativas y lúdicas formativas.

- En período de vacaciones escolares se programará dando prioridad a las actividades lúdico-formativas.

Programa de formación para Cuidador de Niños, ancianos, personas dependientes y primeros auxilios que está dirigido para formar esencialmente a mujeres a a vista de la demanda existente y como cauce para procurar la inclusión laboral de éstas en el mercado de trabajo.

Finalmente, presenta el Programa de Campo de Trabajo tiene entre sus objetivos dar a conocer y a preciar los valores y las normas de convivencia, el desarrollo de hábitos de trabajo individual. La adquisición de habilidades para la prevención y para la resolución de conflicto. El refuerzo de los valores de responsabilidad, solidaridad y compañerismo en los alumnos, docente y padres-familia. El fomento entre los alumnos el gusto por la lectura y la escritura. etc.

IV.- La Recomendación del Consejo de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente, señala que

"La competencia personal, social y de aprender a aprender es la habilidad de reflexionar sobre uno mismo, gestionar el tiempo y la información eficazmente, colaborar con otros de forma constructiva, mantener la resiliencia y gestionar el aprendizaje y la carrera propios. Incluye la habilidad de hacer frente a la incertidumbre y la complejidad, aprender a aprender, contribuir al propio bienestar físico y emocional, conservar la salud física y mental, y ser capaz de llevar una vida saludable y orientada al futuro, expresar empatía y gestionar los conflictos en un contexto integrador y de apoyo.

V.- El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, viene a recoger que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

VI.- Se ha demostrado que la falta de educación, especialmente en las niñas, tiene un enorme impacto en la sociedad en su conjunto, en la salud y en el desarrollo económico de los países, no sólo porque la privación del derecho

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a la educación a menudo abarca generaciones, sino también porque perpetua arraigados círculos viciosos de pobreza. La educación es tal vez la herramienta más poderosa para sacar a los niños y adultos marginalizados de la pobreza y la exclusión, haciendo posible que jueguen un papel activo en los procesos y las decisiones que les afecta. En apoyo de la formación en educación se han pronunciado entre otros autores el Nobel de Economía James J. Heckman, quien señala que las investigaciones muestran que la familia juega un papel muy importante en los orígenes de la pobreza, y que la desigualdad tiene un enorme componente familiar, la contribución de la familia en el futuro de las capacidades y comportamientos de los niños, sostiene, además, que invertir en educación y cuidado de la primera infancia (0-5 años) es extremadamente rentable, ofreciendo un retorno de hasta el 13% anual, incluso superior a invertir en bolsa, debido a que el cerebro es más maleable en esta etapa crucial para desarrollar habilidades cognitivas y sociales que benefician la educación, la salud y el éxito laboral futuro, reduciendo a largo plazo costes sociales.

VII.- La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la UNESCO en su 42ª Reunión en París, (42 C/40) el 22 de septiembre de 2023, señala la responsabilidad que tiene cada Estado de promover y garantizar la educación en materia de derechos humanos, como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho a la Paz y reconocen además la importante función que desempeña la educación en el empoderamiento de las personas, las comunidades y las sociedades para hacer frente a los desafíos mundiales y adoptar medidas transformadoras destinadas a garantizar el desarrollo sostenible, así como en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas, en la que se reconoce que “[no] puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible” y en la que los Estados se comprometen “a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de [los jóvenes,] las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”,

VIII.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (A/70/ y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28, que:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
 - d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
 - e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.
2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.
3. Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

IX.- La Recomendación del Consejo de la UE, sobre los caminos hacia el éxito escolar, que sustituye la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro, señala entre las intervenciones a desarrollar:

- j) Ofrecer al alumnado que tenga dificultades para satisfacer las necesidades básicas debido a su situación socioeconómica (por ejemplo, falta de material pedagógico, dificultades de transporte, hambre o déficits de alimentación y sueño) soluciones a nivel escolar o en asociación con otros agentes.
- k) Proporcionar sistemas de ayudas económicas o de otro tipo específicas destinadas al alumnado desfavorecido para facilitar su progresión a los niveles secundario y terciario de la educación y formación, así como la superación de los estudios de la segunda etapa de educación secundaria que conduzcan a la obtención de las cualificaciones correspondientes.

X.- Con fechas 11 de diciembre de 2025, se emite Informe favorable de la Técnica asignada por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento de las actuaciones sociales subvencionadas el año 2025 concluyendo que el desarrollo del Programa se ha realizado conforme a los objetivos contemplados en el convenio, para el desarrollo de determinados programas de atención social. Sin alcanzar a valorar el aspecto económico

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

correspondiente al área técnica contable. A la vista de lo reflejado en los apartados anteriores se considera que el programa tiene una utilidad social significativa, atendiendo al perfil de personas a las que da cobertura.

XI.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

En la actualidad, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 28 de julio de 2023 (BOMe. Extraordinario núm. 54, de 31/07/2023), esas competencias han sido asumidas por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública.

XII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art.12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XIII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23107 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XIV.- La Carta Social Europea de Turín el 18 de octubre de 1961, y en vigor en España desde el 5 de junio de 1980, dispone en su artículo 14, relativo a los Derecho a los beneficios de los servicios sociales que los estados contratantes, se comprometen a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de tales servicios

XV.- Por Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026, relativa aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026. (BOMe. Extraord. núm. 2, de 27 de enero de 2026), en el que aparece contemplada dicha subvención de forma nominativa

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles.

XVIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19.1, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIX.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 20 de este Reglamento, y extensible a las concedidas por vía de su apartado c) del citado artículo, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.
No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.
3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXIV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXV.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar"

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XXVI.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas

XXVII.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue.

XXVIII.- Consta en el Expediente subvención RC SUBVENCIONES nº 1202600005440 de 30 de enero de 2026, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23107 48000 "Religiosa "María Inmaculada", para hacer frente al coste de las actuaciones previstas en el año 2026.

XXIX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales e fecha se ha emitido Informe favorable al inicio del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXX.- Igualmente, se incluye en el presente expediente Acuerdo de Incoación de la Consejera de Políticas Sociales y salud Pública de fecha 2 de febrero de 2026

XXXI.- Por la secretaría Técnica se ha emitido Informe de fecha 2 de febrero de 2026, en el que se pronuncia en el siguiente sentido:

- 1.El órgano proponente es competente y el informe se emite conforme al art. 51.3 d) RGACAM.
2. Se ha respetado el procedimiento legal con cobertura presupuestaria suficiente.
3. El texto del Convenio se ajusta a la legislación estatal y autonómica en materia de subvenciones y a los principios de buena administración.
4. No se aprecia vulneración normativa ni impedimento para su suscripción.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta.) entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Entidad sin ánimo de lucro Congregación Religiosa "María Inmaculada", titular del CIF núm. R 2900144 C, previstas en el apartado III del presente Informe, ya que pueden entenderse comprendidos entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales la mejora de la línea de ayudas, convenios y subvenciones destinadas a las entidades que realizan atención humanitaria a personas en riesgo de exclusión social y colectivos vulnerables dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (383.020,52 €)** disponiéndose en la Aplicación Presupuestaria nº 05 23107 48000, "Convenios Religiosa María Inmaculada" existiendo RC SUBVENCIONES nº 1202600005440 de 30 de enero de 2026, a detracer de la Aplicación Presupuestaria 05 23107 48000 "Religiosa "María Inmaculada", por el referido importe para el año 2026.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado III de la presente propuesta y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.I) de la LGS

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DECIMOCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA) Y LA ENTIDAD FUNDACIÓN MENSAJEROS POR LA PAZ PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000098.13/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 30 de agosto de 2025, (Reg. de Entrada núm. 2025077773) se presenta por la Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF núm. G 82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, escrito en el que se solicita subvención económica para promover la inclusión social atendiendo a las necesidades básicas urgentes y puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad. para el año 2026, por importe de 40.000, 00 €.

II.- En artículo 6 de los Estatutos de la citada Fundación, se recoge entre sus fines, la atención integral de las personas mayores, de personas con adicción, la atención a las personas con diversidad funcional, enfermedad mental, entre otros

III.- El Programa tiene entre sus objetivos específicos los siguientes:

- Cubrir la necesidad básica de alimentación. Con el reparto de desayunos y/o meriendas a personas en situación de vulnerabilidad. Que, al menos, una vez al día tomen alimentos calientes y nutritivos.
- La entrega de mochilas con el material escolar necesario adaptado a cada curso
- La realización de talleres y actividades encaminadas a transmitir valores y utilización responsable del ocio.

IV.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 11 de julio de 2023, recoge entre sus líneas de actuación entre sus objetivos, el reforzar la atención a las personas y familias en situación de vulnerabilidad, así como , Promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: personas con diversidad funcional, personas con adicciones, población gitana, personas con infección por el VIH, personas privadas de libertad, extutelados, personas de origen inmigrante, personas sin hogar, etc

V.- En el Acuerdo Marco del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para dar solución al sinhogarismo impulsado por la Estrategia nacional para la lucha contra el sinhogarismo en España 2023-2030, aprobado el 21 de diciembre de 2022, recoge entre sus principios fomentar “una mayor implicación por parte de todos los actores, especialmente los departamentos de servicios sociales y de vivienda de las Administraciones Públicas. Así, se procurará desde todas las administraciones públicas una financiación adecuada y suficiente para lograr un mínimo de atención básica”

VI.- El Consejo de Ministros aprobó con fecha 29 de junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030: Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible,, señala en su ODS núm. 1, “Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo” el compromiso de España con la erradicación de la pobreza extrema. El ODS 2 tiene como objetivos poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible para el año 2030. Sus metas atienden en primer lugar a la mejora de la alimentación a través del acceso de todas las personas a una alimentación sana, nutritiva y suficiente y la erradicación de todas las formas de malnutrición, y se ocupan también de la producción de alimentos, la agricultura y en general el sistema alimentario

VII.- El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su Resolución 217 A, viene a recoger que toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VIII.- Se ha demostrado que la falta de educación, especialmente en las niñas, tiene un enorme impacto en la sociedad en su conjunto, en la salud y en el desarrollo económico de los países, no sólo porque la privación del derecho a la educación a menudo abarca generaciones, sino también porque perpetúa arraigados círculos viciosos de pobreza. **La educación es tal vez la herramienta más poderosa para sacar a los niños y adultos marginalizados de la pobreza y la exclusión**, haciendo posible que jueguen un papel activo en los procesos y las decisiones que les afecta. En apoyo de la formación en educación se han pronunciado entre otros autores el Nobel de Economía James J. Heckman, quien señala que las investigaciones muestran que la familia juega un papel muy importante en los orígenes de la pobreza, y que la desigualdad tiene un enorme componente familiar, la contribución de la familia en el futuro de las capacidades y comportamientos de los niños, sostiene, además, que invertir en educación y cuidado de la primera infancia (0-5 años) es extremadamente rentable, ofreciendo un retorno de hasta el 13% anual, incluso superior a invertir en bolsa, debido a que el cerebro es más maleable en esta etapa crucial para desarrollar habilidades cognitivas y sociales que benefician la educación, la salud y el éxito laboral futuro, reduciendo a largo plazo costes sociales.

IX.- La Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la UNESCO en su 42ª Reunión en París, (42 C/40) el 22 de septiembre de 2023, señala la responsabilidad que tiene cada Estado de promover y garantizar la educación en materia de derechos humanos, como se afirma en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en materia de Derechos Humanos y en la Declaración sobre el Derecho a la Paz y reconocen además la importante función que desempeña la educación en el empoderamiento de las personas, las comunidades y las sociedades para hacer frente a los desafíos mundiales y adoptar medidas transformadoras destinadas a garantizar el desarrollo sostenible, así como en la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por las Naciones Unidas, en la que se reconoce que “[no] puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible” y en la que los Estados se comprometen “a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de [los jóvenes,] las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales”,

X.- La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (A70 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991, señala en su artículo 28, que:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Parte fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

XI.- La Recomendación del Consejo de la UE, sobre los caminos hacia el éxito escolar, que sustituye la Recomendación del Consejo, de 28 de junio de 2011, relativa a las políticas para reducir el abandono escolar prematuro, señala entre las intervenciones a desarrollar:

j) Ofrecer al alumnado que tenga dificultades para satisfacer las necesidades básicas debido a su situación socioeconómica (por ejemplo, falta de material pedagógico, dificultades de transporte, hambre o déficits de alimentación y sueño) soluciones a nivel escolar o en asociación con otros agentes.

k) Proporcionar sistemas de ayudas económicas o de otro tipo específicas destinadas al alumnado desfavorecido para facilitar su progresión a los niveles secundario y terciario de la educación y formación, así como la superación de los estudios de la segunda etapa de educación secundaria que conduzcan a la obtención de las cualificaciones correspondientes.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

XIII.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad, (BOMe. Extraordinario núm. 54, de 31 de julio) se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales

XIV.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraord. núm. 2, Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 27 de enero de 2026, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, figura en la Aplicación Presupuestaria 05 23125 48000 "CONVENIO MENSAJEROS POR LA PAZ", con un importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000,00 €)** Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12026000005433 de 30 de enero de 2026, para hacer frente al pago del futuro convenio

XV.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23125 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXIV.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXV.- La Entidad beneficiaria ha aportado al expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, debiendo complementar la misma dado que han expirado el plazo de vigencia de los entregados en agosto del año anterior.

XXVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar .../..."

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue.

XXIX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable de fecha 2 de febrero de 2026, a la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXX.- Consta, igualmente, en el expediente Acuerdo de incoación de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública de fecha 4 de febrero de 2026.

XXXI.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ,contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla para el año 2026 a la Entidad Mensajeros por la Paz, con CIF G 82040684, para el desarrollo de los Programa de Gestión atención Social a personas vulnerables en la Ciudad de Melilla: por un importe máximo de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública) y la Entidad Fundación Mensajeros por la Paz, titular del CIF G82040684, con domicilio social en la calle de C/ Ribera de Curtidores núm. 2 de Madrid, para el desarrollo del programa de promoción de la inclusión social y atención a las necesidades básicas urgentes y puntuales de las personas en situación de vulnerabilidad, al entenderse comprendidos dentro de las competencias recogidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, por el que se aprueba el Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la ciudad, se atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05/23125/48000, que figura en el Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026 existiendo RC SUBVENCIONES nº 12026000005433 de 30 de enero de 2026, a favor de la Asociación Fundación Mensajeros por la Paz, por importe de **CUARENTA MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (40.000, 00 €), en concepto de Convenio MENSAJEROS POR LA PAZ.**

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado III del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.I) de la LGS.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al docum
2026 FUNDACION MENSAJEROS DE BORRADOR CONVE	2026 FUNDACION MENSAJEROS DE BORRADOR CONVENIO	16335473074450262

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO DECIMONOVENO.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL LA PEÑA REAL MADRID DE MELILLA EN REFERENCIA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA PARA LA TEMPORADA 2021/2022.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000099.13/02/2026

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL LA PEÑA REAL MADRID DE MELILLA EN REFERENCIA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA PARA LA TEMPORADA 2021/2022

Visto Informe Jurídico del Secretario Técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de fecha 05/02/26 en referencia al procedimiento de reintegro al la PEÑA REAL MADRID DE MELILLA en referencia al CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA a cuyo tenor literal:

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Se recibe el encargo nº 405471, expediente 40810/2025, en el que textualmente se requiere a este Secretario Técnico INFORME JURÍDICO A LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO A LA PEÑA REAL MADRID DE MELILLA REFERIDO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA. Por lo que, en aplicación del artículo 84.2 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 2 de 30 de enero de 2017), emite el presente informe, fundándose en los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS:

Primero.- La PEÑA REAL MADRID DE MELILLA fue beneficiaria de un Convenio con la Ciudad Autónoma de Melilla para el desarrollo de su actividad deportiva en el marco de la COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA para la temporada 2021/2022 por un importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00€).

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación del referido convenio, tramitado bajo el n.º de exp. 16176/2022 por informe técnico se determinó que la PEÑA REAL MADRID DE MELILLA de la cuantía otorgada inicialmente no justificó la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.422,73€) . Resultando motivación suficiente para el impulso del oportuno procedimiento de reintegro de subvenciones conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consta en el expediente informe técnico de justificaciones de fecha 27/1/2023 (exp. 16176/2022).

Tercero.- En fecha 28/10/2025 y Orden nº 2025001518 el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación del presente procedimiento de reintegro el cual fue comunicado en fecha 28/10/2025, mediante el n.º de notificación ML/00000004/0001/000296604 a la PEÑA REAL MADRID DE MELILLA concediéndosele un plazo de QUINCE (15) días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente.

Cuarto.- Habiendo transcurrido el plazo de alegaciones no consta actuación alguna por parte de la PEÑA REAL MADRID DE MELILLA en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente.

Quinto.- en el expediente remitido consta un informe del Sr. Instructor del mismo, emitido con fecha de 24 de noviembre de 2025, que concluye lo siguiente: Por todo lo expuesto, **este Instructor propone continuar la tramitación administrativa del presente expediente de reintegro**, al no haberse aportado documentación que justifique la cantidad pendiente de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.422,73€)**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, en el marco de la **convocatoria de Subvenciones para Clubes Deportivos implantados en Melilla, para el ejercicio 2021**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Sexto.- consta, asimismo, en el expediente que se ha formulado el trámite de audiencia a los interesados con fecha de 25 de noviembre de 2025, sin que en el plazo concedido para ello, hayan aportado documento o alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- Para que la Administración pueda acordar, como en el caso que nos ocupa, el reintegro de subvención por falta de justificación (o por cualquier otra causa recogida en el artículo 37 LGS), debe de seguir el procedimiento legal y reglamentariamente estipulado al efecto. Este procedimiento se encuentra regulado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En dicho texto reglamentario, en su art. 89.2., se señala que el procedimiento para la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención será el mismo que para el de reintegro de subvención, establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvención. Más concretamente, expone así el meritado precepto:

“El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones”.

A su vez, el artículo 94 del indicado Texto Reglamentario, regula el procedimiento de reintegro (que, como hemos visto, lo entendemos extrapolable al de la pérdida del derecho al cobro), en virtud del cual se puede apreciar con suma claridad, la obligación de que una vez la Administración tenga constancia de los hechos que dan lugar al reintegro, está obligada a dictar un acuerdo de inicio de expediente de reintegro de subvención.

Así, el meritado precepto establece:

“En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.”

SEGUNDO: Asimismo, “ab adundantia”, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuyo artículo 42, se puede leer:

.-El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2.-El procedimiento de reintegro de subvenciones, se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia de informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.

3.-En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4.-El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. (...)"

Por alusiones, artículo 58 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el que, con carácter general, exige la iniciación de todo procedimiento administrativo (bien a instancia de oficio, como ocurre en este caso, bien de parte), así como el correspondiente trámite de audiencia a los interesados.

Pues bien, como se ha visto en el Hecho tercero del presente informe, se ha incoado el procedimiento por el órgano competente para incoarlo, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte (artículo 82.4 REGA) y se ha notificado dicha resolución al beneficiario de la subvención, advirtiéndole del derecho que le asiste a interponer alegaciones.

También consta la concesión del preceptivo Trámite de Audiencia a la entidad beneficiaria, sin que se hayan producido alegaciones ni se hayan aportado documentos por parte de la misma.

TERCERO: el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre](#).

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

Nos encontramos, pues en esta fase del procedimiento: el instructor ha instruido el procedimiento, dado trámite de audiencia a la entidad interesada y este trámite ha sido anterior al requerimiento del presente informe.

Por todo lo expuesto, este Secretario Técnico informa que el expediente instruido se ajusta a la normativa que le es de aplicación y que, por tanto,

PROCEDE:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

QUE EL SR. INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, FORMULE LA CORRESPONDIENTE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, SIENDO COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONSEJO DE GOBIERNO, POR SER EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACUERDO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se insta a la **PEÑA REAL MADRID DE MELILLA con CIF: G-29902947** al pago de la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.422,73€)** a la que se deberá sumar los respectivos intereses de demora conforme al apartado 1º del artículo 37 de la LGS en referencia al **CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETICIÓN DE CATEGORÍA NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL DE FÚTBOL SALA PARA LA TEMPORADA 2021/2022** por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PUNTO VIGÉSIMO.- ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2026000100.13/02/2026



Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta de su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de **ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA** que a continuación se transcribe; dicho convenio fue firmado el día 17 de noviembre de 2021.

Adenda: **ADENDA AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE UNA NUEVA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO CON CARGO AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, DEPENDIENTE DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MELILLA.**

De una parte, doña Milagros Tolón Jaime, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 1184/2025, de 22 de diciembre, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que con fecha 17 de noviembre de 2021 (publicado en el BOE de 26 de noviembre), se formalizó el Convenio entre el entonces denominado Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla, para la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

construcción de una nueva escuela infantil de primer ciclo, con cargo al Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dependiente del Gobierno de la Ciudad de Melilla (en adelante, el Convenio).

2. Que el convenio se ha modificado en diversas ocasiones con el fin de adaptar las cláusulas a la normativa en materia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de aumentar y reajustar la financiación del convenio, de aclarar las cláusulas relativas al pago, así como de ampliar la prórroga de este, extendiendo su eficacia actualmente hasta el 28 de febrero de 2026.

3. Que el 17 de diciembre de 2025 se publicó la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, en virtud de la cual se amplía el plazo de ejecución hasta el segundo trimestre de 2026.

En consecuencia, el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Gobierno de la Ciudad de Melilla suscriben esta adenda al Convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos por lo que

ACUERDAN

ÚNICA. Prórroga

Ambas partes acuerdan proceder a la prórroga del citado convenio hasta el día 30 de junio de 2026, fecha en la que quedará extinguido a todos los efectos, en virtud de la aprobación de la Adenda de simplificación por la que se modifica la Decisión de ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y
DEPORTES

Milagros Tolón Jaime

EL PRESIDENTE DE LA
CIUDAD DE MELILLA

Juan José Imbroda Ortiz

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMOPRIMERO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR Y. M. M. ACTUANDO EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MERCANTIL HAMETE E HIJOS S.L.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Técnica de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2026000101.13/02/2026

Visto informe jurídico de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana cuyo tenor literal refiere lo siguiente:

*"Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

INFORME SECRETARÍA TÉCNICA SEGURIDAD CIUDADANA

Visto Expediente de Responsabilidad Patrimonial 33587/2024 instado por D. Yosaf MIMUN MOHAMED con DNI [REDACTED] omo Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L. con CIF B-52024627, basado en los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 23/09/2024 tiene entrada a través de registro electrónico general con nº de anotación 2024080265 solicitud de reconocimiento de responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma de Melilla presentada por D. Yosaf MIMUN MOHAMED con DNI [REDACTED] (en adelante, el interesado) como Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L. con CIF B52024627. En el que solicita la indemnización económica para satisfacer por la Administración de la CAM en concepto de Responsabilidad Patrimonial de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.265,45€), más los intereses legales correspondientes, por no haber comunicado a su empresa, Hamete e Hijos, S.L., la obligación de subrogación de los trabajadores que prestaban servicios a la anterior empresa del servicio de traslado con grúa de vehículos sitios en la vía pública y que quedó plasmado en un contrato de emergencias : contrato de procedimiento de emergencias del " servicio de Grúa, Depósito e Inmovilización de vehículos en la CAM, con la empresa Hamete e Hijos, S.L (grúas) y con la empresa Benaisa Driss Manan NIF [REDACTED] (depósito de vehículos), desde el día 03/10/2019 hasta la resolución y adjudicación del expediente de contratación nº 103/2019/CMA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Con fecha 24/10/2024 se emitió Orden nº 2024000763 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se disponía la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial con nº de referencia 33587/2024, nombrándose instructor del expediente a D. José Ramón ANTEQUERA SÁNCHEZ, Técnico de Administración General adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana.

TERCERO.- Con fecha 11/03/2025 se emitió Decreto nº 2025000032 del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla en el que se dispone solicitar Dictamen preceptivo al Consejo de Estado y proceder a la suspensión de la tramitación del expediente desde dicha remisión hasta la contestación del citado Órgano o cumplimiento del plazo legalmente establecido para ello.

CUARTO.- Con fecha 30/06/2025 tiene entrada en la Dirección General de Seguridad Ciudadana el Dictamen del Consejo de Estado solicitado.

QUINTO.- Con fecha 14/10/2025, se notifica al interesado mediante notificación de trámite el cese en su puesto de trabajo del instructor precitado y el nombramiento de D^a. Cheila HAMED ALLAL, funcionaria interina adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, como nueva instructora del expediente.

SEXTO.- Con fecha 12/11/2025 se notifica trámite de audiencia al interesado con el contenido íntegro del expediente, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas, si lo estima necesario. El interesado no ha formulado ninguna alegación ni observación.

SÉPTIMO.- Con fecha 19/11/2025 la Instructora designada, D^a. Cheila HAMED ALLAL, cesa en su puesto de trabajo.

OCTAVO.- Con fecha 02-/02/2026, se designa Instructor a D. Mateo Antonio Isla Navarro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Requisitos responsabilidad patrimonial

Los requisitos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada formulación doctrinal y jurisprudencial, pueden sintetizarse del siguiente modo: 1º) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas. 2º) Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto cualquiera que sea su origen. 3º) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor. 4º) Que no haya prescrito el derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. Artículo 67.1 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Solicitud de informes

El artículo 81 .1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los casos de los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

QUINTO.- Dictamen Consejo de Estado

En el presente expediente de responsabilidad patrimonial, debido a la cuantía económica, se solicitó Dictamen de Consejo de Estado por aplicación de lo establecido en el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), que establece que cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros , será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado. En cumplimiento de dicha exigencia legal, se acordó la remisión del expediente al Consejo de Estado, lo que determinó la suspensión del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.d) de la citada Ley 39/2015, quedando interrumpido el cómputo del plazo máximo para resolver hasta la recepción del correspondiente dictamen.

SEXTO.- *La Comisión Permanente del Consejo de Estado se ha pronunciado mediante Dictamen nº 310/2025, en el que dice: "Que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración formulada frente a la Ciudad de Melilla pro Hamete e Hijos S.L.*

SEPTIMO.- *De conformidad con los artículos 71 y 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites, debiendo adoptarse las medidas*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

necesarias para su normal desarrollo y conclusión. El artículo 75 de la citada Ley 39/2015 atribuye al instructor la realización de los actos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos en virtud de los cuales deba dictarse resolución.

OCTAVO.- *El cese en su puesto de trabajo de la instructora designada no afecta a la validez de las actuaciones realizadas hasta el momento, resultando de aplicación el principio de conservación de actos administrativos recogido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, por lo que las actuaciones practicadas se mantendrán plenamente válidas y eficaces.*

NOVENO.- *El 12/11/2025 al solicitante se le ha dado el trámite de Audiencia, dándole traslado del expediente íntegro para que pudiera formular las observaciones pertinentes por el plazo de 15 días no habiendo formulado ninguna. También se le ha notificado el nombramiento del nuevo instructor.*

CONCLUSION

*Se informa favorablemente el expediente para que se proceda a elevar propuesta al Consejo de Gobierno como órgano competente para **DESESTIMAR** la solicitud de responsabilidad patrimonial de la Administración de conformidad con el Dictamen nº 310/2025, emitido por el Consejo de Estado."*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. Yosaf Mimun Mohamed, con DNI [REDACTED] actuando en calidad de Administrador único de la mercantil HAMETE E HIJOS S.L., presentada con fecha 23/09/2024 y registrada con número de anotación 2024080265, por la que se solicitaba el reconocimiento de una indemnización por importe de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (183.265,45 €), más los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO.- Declarar que no procede el reconocimiento de indemnización alguna a favor del reclamante, al no concurrir los requisitos legalmente exigidos para la apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración y de acuerdo con el Dictamen nº 310/2025 del Consejo de Estado.

TERCERO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, con expresión de los recursos que procedan, órganos ante los que deban interponerse y plazos legalmente establecidos, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente, para su resolución definitiva.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario General Acctal. de la Asamblea en sustitución de la Secretaria del Consejo de Gobierno, por Decreto nº 318 de fecha 4 de septiembre de 2019.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

María José Gómez Ruiz,

P.S. El Secretario General Acctal de la Asamblea

Decreto nº 318 de fecha 04/09/2019

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado
electrónicamente por DIEGO
GINER GUTIERREZ

24 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]

24 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]